



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 599

**Quito, jueves 1º de
octubre de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
48 páginas
www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

Deléguese funciones y atribuciones a los siguientes funcionarios:

2015-124	Máster Ivaylo Rumenov Atanasov y otro	2
2015-125	Abogado Oscar Wladimir Fuentes Páez y otros servidores del Área de Registro de Títulos	4
2015-126	Dispónese como parte del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, la ejecución del Examen Nacional para la Educación Superior, a los bachilleres que aspiren ingresar a las instituciones de educación superior públicas y privadas del Ecuador	5
2015-127	Subsecretarios generales, coordinadores generales, coordinadores zonales y Directora de Comunicación Social	7
2015-128	Refórmese el Acuerdo No. 2013-075, de 28 de junio de 2013	8
	Reconócese personería jurídica a las siguientes instituciones:	
2015-130	Asociación de Escuela Ciencias de la Educación de la Universidad Técnica de Machala, ubicada en la ciudad de Machala, provincia de El Oro	9
2015-131	Corporación Ecuatoriana en Dirección de Proyectos CEDIP, ubicada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	11
2015-132	Desígnese atribuciones a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación	13

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD:

0145	Establécese como medida fitosanitaria emergente y de cumplimiento obligatorio la desinfección externa de los contenedores que ingresen al territorio ecuatoriano	14
------	--	----

	Págs.	Págs.
0146 Establécense requisitos fitosanitarios por única vez, para la importación de material vegetal de propagación que aporten al cambio de la matriz productiva y que sean priorizados y justificados por las autoridades del (MAGAP)	16	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL: SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR:
0162 Apruébense las modalidades A, B y C, para autorizar la ampliación de uso en cultivos menores por historial de uso y dosis de plaguicidas	18	SB-2015-663 Efectúese la reforma en el Capítulo IV “Procedimiento para la atención de los reclamos contra las instituciones del sistema financiero”, del Título XX, del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria
0184 Refórmese la Resolución DAJ-20142DB-0201.0255, de 31 de julio del 2014	25	44
0185 Declárese a la provincia de Guayas como Área Libre de <i>Anastrepha grandis</i>	26	Califíquense a las siguientes personas como perito valuadores y auditores internos:
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		SB-DTL-2015-680 Segundo Vinicio Villota Saltos ..
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:		SB-DTL-2015-695 Jorge Nicolás Ortega Vallejo
Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntaria las siguientes normas técnicas ecuatorianas:		SB-DTL-2015-754 Franklin Eduardo Quezada Davas
15 260 NTE INEN 2802 (Bebidas alcohólicas. Cocteles o bebidas alcohólicas mixtas y los aperitivos. Requisitos)	27	<hr/> No. 2015-124
15 261 NTE INEN 365 (Bebidas alcohólicas. Whisky. Requisitos)	28	René Ramírez Gallegos SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		Considerando:
NAC-DGERCGC15-00000685 Expídense las normas para autorizar la “Carta de Cesión de Acciones” y la “Escritura Pública de Cesión de Participaciones” como comprobantes de venta para acreditar la transferencia por la enajenación de acciones y participaciones fuera de las bolsas de valores	29	Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. <i>Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión</i> ”;
NAC-DGERCGC15-00000686 Dispónese que sean agentes de retención del impuesto a la renta los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores	31	Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “ <i>La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.</i> ”;
EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.:		Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que: “ <i>...si la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común... </i> ”;
YACHAY-EP-GG-2015-0022 Expídese el intructivo para regular el procedimiento interno de autorización de viajes al y en el exterior	33	
RESOLUCIÓN INTERINSTITUCIONAL:		
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:		
003-2015 Transfiérese a INMOBILIAR, un área de 6,71 hectáreas del predio Batallón de Selva 63 Gualaquiza, ubicado en el cantón Gualaquiza	43	

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”;*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“La Delegación de Atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Derecho. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”;*

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que el artículo 182 de la LOES, determina que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;*

Que el artículo 13 de la Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos, establece que: *“Firma electrónica.- Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos”;*

Que el artículo 20 de la Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos, señala que: *“Certificado de firma electrónica.- Es el mensaje de datos que certifica la vinculación de una firma electrónica con una persona determinada, a través de un proceso de comprobación que confirma su identidad”;*

Que el artículo 21 de la Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos, determina que: *“Uso del certificado de firma electrónica.- El certificado de firma electrónica se empleará para certificar la identidad del titular de una firma electrónica y para otros usos, de acuerdo a esta ley y su reglamento”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y acceso a la información pública, consagrados en la Carta Magna, es necesario delegar a un/a funcionario/a de esta Cartera de Estado, la certificación a través de medios electrónicos, de conformidad con la Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos, de la información constante en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador - SNIESE.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al máster Ivaylo Rumenov Atanasov y al abogado Oscar Wladimir Fuentes Páez, funcionarios de esta Cartera de Estado, la certificación a través de medios electrónicos, de conformidad con la Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos, de la información constante en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador - SNIESE.

Artículo 2.- El máster Ivaylo Rumenov Atanasov y el abogado Oscar Wladimir Fuentes Páez, serán responsables del cumplimiento de las atribuciones delegadas mediante el presente Acuerdo.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, al Banco Central del Ecuador.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, al máster Ivaylo Rumenov Atanasov y al abogado Oscar Wladimir Fuentes Páez para el cumplimiento del mismo.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y cuatro (24) días del mes de agosto de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** 11 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible, Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2015-125

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“...Ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ibídem manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”*;

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsable de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de *“...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de fecha 12 de octubre de 2010, establece que: *“...la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”*;

Que el artículo 126 ut supra determina: *“Reconocimiento, homologación y revalidación de títulos.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación efectivizará el reconocimiento e inscripción automática de títulos obtenidos en el extranjero cuando dichos títulos se hayan otorgado por instituciones de educación de alto prestigio y calidad internacional; y siempre y cuando consten en un listado que para el efecto elaborare anualmente la Secretaría. En estos casos, no se requerirá trámite alguno para que el título sea reconocido y válido en el Ecuador.*

Cuando el título obtenido en el extranjero no corresponda a una institución integrada en el listado referido, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá reconocerlo e inscribirlo previo al trámite correspondiente.”;

Que el 02 de febrero de 2011, mediante Acuerdo No. 4, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos de la Secretaría Nacional de educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 150 de 24 de mayo de 2011;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó al economista René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“La Delegación de Atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Derecho. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-001, de 02 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial 176 de fecha 04 de febrero del 2014, se delegó funciones y atribuciones a diferentes funcionarios de esta Cartera de Estado; y,

Que es necesario dotar de agilidad a los procesos institucionales, acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al abogado Oscar Wladimir Fuentes Páez y a María José Placencia Pineda, servidores del Área de Registro de Títulos, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las atribuciones que a continuación se determinan:

1. Suscribir documentos relacionados al reconocimiento de títulos y grados académicos obtenidos en el extranjero, siempre y cuando se haya realizado por el mecanismo de reconocimiento automático a través del listado expedido para el efecto por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Solicitar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, criterios sobre la factibilidad de reconocimiento de títulos y grados académicos nacionales y extranjeros expedidos por las instituciones de educación superior.
3. Emitir certificaciones respecto de procesos en trámite de reconocimiento de títulos por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
4. Notificar a los ciudadanos respecto a negativas, consultas y requerimientos de información adicional, durante el proceso de reconocimiento de títulos y grados académicos extranjeros expedidos por las instituciones de educación superior; y,
5. Suscribir oficios dirigidos a entidades públicas o privadas, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales relacionados al registro de títulos extranjeros.

Artículo 2.- El abogado Oscar Wladimir Fuentes Páez y María José Placencia Pineda, serán responsables directamente del cumplimiento de las atribuciones inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Los actos administrativos que se adopten por delegación serán considerados como emitidos por la máxima autoridad. Los servidores señalados en el Artículo 1 del Presente Acuerdo, serán responsables de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la presente delegación.

Artículo 4.- Las atribuciones delegadas en el presente Acuerdo, no interfieren a las otorgadas al máster Ivaylo Rumenov Atanasov, en su calidad de Gerente Institucional responsable de la temática de Consolidación de la información académica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 5.- En todos los actos delegados en el presente Acuerdo, se hará constar que es "POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO".

Artículo 6.- Notifíquese del contenido de este Acuerdo al abogado Oscar Wladimir Fuentes Páez y a María José Placencia Pineda, así como al máster Ivaylo Rumenov Atanasov, en su calidad Gerente Institucional responsable de la temática de Consolidación de la información

académica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su óptima ejecución.

Artículo 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y cuatro (24) días del mes de agosto de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** 11 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible, Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2015-126

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...*";

Que el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; que la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva; y que este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que el artículo 33 de la Constitución de la República establece que: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: *“...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”*;

Que el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Sistema de Nivelación y Admisión.- El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes.*

Para el diseño de este Sistema, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Educación lo relativo a la articulación entre el nivel bachiller o su equivalente y la educación superior pública, y consultará a los organismos establecidos por la Ley para el efecto.

El componente de nivelación del sistema se someterá a evaluaciones quinquenales con el objeto de determinar su pertinencia y/o necesidad de continuidad, en función de los logros obtenidos en el mejoramiento de la calidad de la educación bachiller o su equivalente.”;

Que el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“Requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere:*

- a) *Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,*
- b) *En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad...”*;

Que el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Del sistema de nivelación y admisión.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas.*

El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y establecerá un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante.

El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 582 de 23 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No.5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013 reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria suficiente para cumplir con las actividades necesarias para la realización del Examen Nacional para la Educación Superior ENES.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General:

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer como parte del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, la ejecución del Examen Nacional para la Educación Superior (ENES) a los bachilleres que aspiren ingresar a las instituciones de educación superior públicas del Ecuador y a las instituciones de educación superior privadas del Ecuador de conformidad con las políticas de cuotas que expida la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 2.- Establecer el 19 de septiembre del 2015, como fecha para la aplicación del Examen Nacional para la Educación Superior, (ENES) en las ciudades del país detalladas en el anexo 1, que se incorpora al presente Acuerdo.

Artículo 3.- Disponer a los servidores públicos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación brindar su contingente humano, para lo cual laborarán el día del Examen Nacional para la Educación Superior (ENES), en las ciudades y recintos señalados para tal efecto.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General Administrativa y Financiera el proporcionar la logística y facilidades necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 5.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo al señor Secretario de la Administración Pública, así como al Contralor General del Estado.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinte y cinco (25) días del mes de agosto de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** 11 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible, Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2015-127

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión..."*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe que: *"...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."*;

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: *"...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones..."*;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, establece: *"...DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean*

necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común...";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *"...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el servidor delegado..."*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre de 2010, establece que: *"...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior..."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 582 de 23 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No.5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013 reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que mediante Acuerdo Nro. 2015 – 125 de 25 de agosto del 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dispuso como parte del Sistema de Nivelación y Admisión, la ejecución del Examen Nacional para la Educación Superior (ENES) a los bachilleres que aspiren ingresar a las instituciones de educación superior públicas del Ecuador y las instituciones de educación superior privadas del Ecuador de conformidad con las políticas de cuotas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, estableciendo el 19 de septiembre del 2015, como fecha para la aplicación del Examen Nacional para la Educación Superior, (ENES).

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a los Subsecretarios Generales, Coordinadores Generales, Coordinadores Zonales y Directora de Comunicación Social para que autoricen las comisiones de servicios con y sin remuneración, el gasto y reembolso correspondiente a viáticos, subsistencias, alimentación y movilización nacional que los servidores de sus unidades requieran para la aplicación del Examen Nacional para la Educación Superior (ENES) dentro del Sistema de Nivelación y Admisión comprendidos entre los días 16 de septiembre al 21 de septiembre del 2015, y la aprobación de los informes que por las comisiones de servicios otorgadas en el interior del país deban presentar.

Se delega además al Coordinador General Administrativo Financiero de la SENESCYT la suscripción de los salvo conductos para los días comprendidos entre los días 16 de septiembre de 2015 al 21 de septiembre del 2015.

Artículo 2.- Autorizar el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias a los servidores de la Secretaría, que presten su contingente en las circunscripciones territoriales donde habitualmente realizan sus funciones, los días 19 y 20 de septiembre de 2015, en cumplimiento de las actividades programadas en la jornada de aplicación del Examen Nacional para la Educación Superior (ENES).

Artículo 3.- En aplicación de los principios del derecho administrativo, la máxima autoridad reserva para sí la facultad de hacer uso de todas las atribuciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de la aplicación de este Acuerdo.

Artículo 4.- En ejercicio de la presente delegación, los servidores públicos señalados procederán en armonía con las políticas de la Secretaría, y las instrucciones impartidas por la máxima autoridad. Si en ejercicio de su delegación violaren la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibieren, serán civil, administrativa y penalmente responsables por sus actuaciones.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinte y cinco (25) días del mes de agosto de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** 11 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible, Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2015-128

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que el artículo 183, ut supra, señala dentro de las funciones de la SENESCYT: "...e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el Sistema Académico heredado del extinto CONESUP cuenta con información relacionada a las firmas de los Rectores y Secretarios Generales, quienes pueden emitir documentos oficiales por parte de las instituciones superior y que se actualiza de manera continua;

Que el artículo 2 del Reglamento de determinación de las especies valoradas del CONESUP establece que: "... Los Procesos y actividades identificadas en la aplicación de sus competencias, son: entrega de certificaciones de registro de títulos, registro de títulos y grados académicos, legalizaciones de títulos y firmas en documentos académicos, certificaciones, estudios de proyectos académicos...";

Que la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: "Hasta que se aprueben los reglamentos previstos en la presente ley, seguirá en vigencia la normativa que regula el sistema de educación superior, en todo aquello que no se oponga a la Constitución y esta Ley.";

Que el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: "...La SENESCYT emitirá certificados impresos únicamente cuando sean requeridos para uso en el extranjero o para fines judiciales...";

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-075 de 28 de junio de 2013, designó a algunos funcionarios de esta Cartera de Estado, para verificar las firmas autorizadas registradas en esta Secretaría, por parte de las instituciones de educación superior del Ecuador, constantes en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, SNIESE; y,

Que es necesario incorporar a nuevos/as funcionarios/as, de esta cartera de Estado, en el listado de funcionarios delegados para el proceso de verificación del registro de firmas autorizadas de las instituciones de educación superior constantes en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, SNIESE, y depurar los nombres de aquellos servidores que se encontraban delegados, pero que ya no son funcionarios de esta Secretaría de Estado.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Nro. 2013-075, de 28 de junio de 2013.

Artículo 1.- Elimínese del artículo 1, los siguientes nombres María Fernanda Fiallos Jurado y Lorena Alejandra Zeggane Medina.

Artículo 2.- Agréguese en el artículo 1 los siguientes nombres:

En la letra d):

Jhony Leandro Zabala Celi

En la letra e):

Oscar Wladimir Fuentes Páez

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a los servidores delegados.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y seis (26) días del mes de agosto de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** 11 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible, Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2015-130

**René Ramírez Gallegos
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral uno, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre del 2010, en su artículo 182 dispone que: "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]";

Que la norma ut supra, respecto a las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales "b)" y "j)" dispone: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas

en el ámbito de su competencia;" y, "Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.";

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536, de 18 de marzo de 2002, establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal "k)": "Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica [...]";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el "Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales", en su artículo 3 define a las organizaciones sociales señalando que: [...] el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos";

Que el artículo 8 del "Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y ciudadanas" establece que: "Las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República,

delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que mediante trámite N° SENESCYT-DDDC-2015-11523-EX de 27 de julio de 2015, la señora Verónica Núñez Vasconez, Presidente Provisional de la ASOCIACIÓN DE ESCUELA CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, en conformación, solicita el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de su estatuto;

Que en virtud de lo que contempla el artículo 2 del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE ESCUELA CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, se encuentra domiciliada en la ciudad de Machala, provincia de EL Oro;

Que de acuerdo con el artículo 4 y 5 del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE ESCUELA CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, los fines y objetivos que propone dicha Asociación, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres y se encuentran en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que los miembros fundadores de la ASOCIACIÓN DE ESCUELA CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, han expresado su voluntad de constituir la organización social sin fines de lucro durante Asamblea de Constitución realizada el día viernes 03 de abril del año 2015, según se desprende de la certificación constante en el Estatuto, suscrito por Willian Efraín Alvarado Ochoa, Secretario Provisional de la mencionada Asociación;

Que mediante memorando N° SENESCYT-CGAJ-2015-0611-MI de 11 de agosto 2015, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior y a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación emitan un criterio técnico que permita determinar si los objetivos y fines de la ASOCIACIÓN DE ESCUELA CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, se encuentran enmarcados en el ámbito de atribuciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, petición que se sustenta en lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría, sobre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría General de la Educación Superior y de la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Informe Técnico N° SFAP-DPRE-ITINT-0015-2015, de fecha 17 de agosto 2015, remitido a través del memorando N° SENESCYT-SFAP-2015-0262-MI de 20 de agosto 2015, la Subsecretaría General de Educación Superior indica que una vez analizado los objetivos contenidos en el estatuto de ASOCIACIÓN DE ESCUELA CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, éstos se encuentran enmarcados dentro de los objetivos y el ámbito de esta Cartera de Estado;

Que mediante memorando N° SENESCYT-CGAJ-2015-0672-MI de 28 de agosto 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el informe Favorable para que se apruebe el Estatuto y se otorgue la personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE ESCUELA CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA y recomendó se disponga la elaboración del respectivo Acuerdo;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales”

Acuerda:

Artículo 1.- Reconocer la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la ASOCIACIÓN DE ESCUELA CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, entidad que tendrá su domicilio en la ciudad de Machala, provincia de EL Oro; y que se registrará por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales”, su Estatuto y los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la ASOCIACIÓN DE ESCUELA CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, sin modificación alguna.

Artículo 3.- Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que inicia la existencia legal de la ASOCIACIÓN DE ESCUELA CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

Artículo 4.- Disponer que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales”, la ASOCIACIÓN DE ESCUELA CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, dentro del plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina del Directorio conforme al periodo establecido en su estatuto y la dirección donde la organización realizará sus actividades, para su respectivo registro e inspección.

Artículo 5.- Notifíquese el presente Acuerdo de aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE ESCUELA CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** 11 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible, Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2015-131

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral uno, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre del 2010, en su artículo 182 dispone que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]”;

Que la norma ut supra, respecto a las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales “b)” y “j)” dispone: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;” y, “Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536, de 18 de marzo de 2002, establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal “k)”: “Delegar a los ministros, de

acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica [...]”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales”, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, en su artículo 3 define a las organizaciones sociales señalando que: [...] el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos”;

Que el artículo 8 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y ciudadanas” establece que: “Las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que mediante trámite N° SENESCYT-DDDC-2015-6308-EX de 22 de abril de 2015, el Presidente Provisional de la CORPORACIÓN ECUATORIANA EN DIRECCIÓN DE PROYECTOS CEDIP, en conformación, solicita el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de su estatuto;

Que en virtud de lo que contempla el artículo 1 del Estatuto de la CORPORACIÓN ECUATORIANA EN DIRECCIÓN DE PROYECTOS CEDIP, se encuentra domiciliada en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que de acuerdo con el artículo 4 y 5 del Estatuto de la CORPORACIÓN ECUATORIANA EN DIRECCIÓN DE PROYECTOS CEDIP el objetivo fundamentales y los fines específicos que propone dicha Asociación, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres y se encuentran en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que los miembros fundadores de la CORPORACIÓN ECUATORIANA EN DIRECCIÓN DE PROYECTOS CEDIP, han expresado su voluntad de constituir la organización social sin fines de lucro, por la cual discutieron y aprobaron internamente su Estatuto en Asamblea de Constitución realizada el 1 de marzo de 2015, según se desprende de la certificación constante en el Estatuto, suscrito por Ali Macías Sánchez, Secretario Provisional de la mencionada Asociación;

Que mediante memorando N° SENESCYT-CGAJ-2015-0433-MI de 13 de mayo de 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica solicitó a María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior y a Rina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación; emitan un informe técnico que permita determinar si los objetivos de la CORPORACIÓN ECUATORIANA EN DIRECCIÓN DE PROYECTOS CEDIP, en proceso de constitución, pertenecen al ámbito de competencia de esta Secretaría Nacional, petición que se sustenta en lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría, sobre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría General de la Educación Superior;

Que mediante memorando N° SENESCYT-SFAP-2015-0177-MI de 11 de junio de 2015, la Subsecretaria de Formación Académica y Profesional de la Subsecretaría General de Educación Superior, indica que una vez analizado los objetivos y el ámbito de aplicación del estatuto de la CORPORACIÓN ECUATORIANA EN DIRECCIÓN DE PROYECTOS CEDIP, concluye que esta asociación se encuentra enmarcada dentro de la competencia de esta Cartera de Estado;

Que mediante memorando N° SENESCYT-CGAJ-2015-0667-MI de 28 de agosto de 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el informe favorable para que se apruebe el Estatuto y se otorgue la personalidad jurídica a la CORPORACIÓN ECUATORIANA EN DIRECCIÓN DE PROYECTOS CEDIP y recomendó se disponga la elaboración del respectivo Acuerdo;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales”

Acuerda:

Artículo 1.- Reconocer la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la **CORPORACIÓN ECUATORIANA EN DIRECCIÓN DE PROYECTOS CEDIP**, entidad que tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia de El Guayas; y que se registrará por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales”, su Estatuto y los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la **CORPORACIÓN ECUATORIANA EN DIRECCIÓN DE PROYECTOS CEDIP**, sin modificación alguna.

Artículo 3.- Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que inicia la existencia legal de la **CORPORACIÓN ECUATORIANA EN DIRECCIÓN DE PROYECTOS CEDIP**.

Artículo 4.- Disponer que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales”, la **CORPORACIÓN ECUATORIANA EN DIRECCIÓN DE PROYECTOS CEDIP**, dentro del plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina del Directorio conforme al periodo establecido en su estatuto y la dirección donde la organización realizará sus actividades, para su respectivo registro e inspección.

Artículo 5.- Notifíquese el presente Acuerdo de aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la **CORPORACIÓN ECUATORIANA EN DIRECCIÓN DE PROYECTOS CEDIP**.

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretaria De Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 11 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible, Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2015-132

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...*”;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: “...*la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo 2014-096, de 16 de junio de 2014, se designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, como Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que de mediante oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2015-0779-CO, de 19 de agosto de 2015, Rina Catalina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, subrogante, informa al señor

Ministro Coordinador del Conocimiento y Talento Humano, Andrés David Arauz, que el doctor Pablo Gentili, Secretario Ejecutivo del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO) invitó al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, René Ramírez, como panelista en el Panel Latinoamericano “Educación Pública, Integración Regional y Fortalecimiento de la Democracia” a realizarse el día 03 de septiembre de 2015, en la ciudad de Santiago de Chile, por lo que solicita autorice la comisión de servicios desde el 02 hasta el 04 de septiembre de 2015;

Que de mediante oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2015-0915-CO, de 25 de agosto de 2015, René Ramírez Gallegos, en su calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, informa a Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador del Conocimiento y Talento Humano, como alcance al Oficio SENESCYT-SESCT-2015-0779-CO, visitará la República de Argentina, para reunirse con el doctor Barañao, Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, con el fin de dialogar sobre el desarrollo del “I Foro de Ciencia, Tecnología e Innovación CELAC-China”, por lo que solicita se autorice la extensión de su comisión de servicios al exterior desde el 02 hasta el 07 de septiembre de 2015; y,

Que es necesario designar a un funcionario para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, por el periodo que dure su ausencia del país.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde las 15:00 del 02 de septiembre hasta el 07 de septiembre de 2015.

Artículo 2.- La doctora Rina Catalina Pazos Padilla, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los treinta y uno (31) días del mes de agosto de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** 11 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible, Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 0145

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que “las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades dispongan de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el artículo 12 de la Decisión del Acuerdo de Cartagena No. 515, publicado en el Registro Oficial No. 602, del 21 de junio de 2002, los países miembros, “Adoptarán las normas sanitarias y fitosanitarias que estimen necesarias para proteger y mejorar la sanidad animal y vegetal de la subregión, y contribuir al mejoramiento de la salud y la vida humana, siempre que dichas normas estén basadas en principios técnico-científicos, no constituyan una restricción innecesaria, injustificada o encubierta al comercio intrasubregional, y estén conformes con el ordenamiento jurídico comunitario”;

Que, el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal, establece que, “Corresponde al Ministerio de Agricultura y

Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (hoy AGROCALIDAD), estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afectan los cultivos agrícolas”;

Que, el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal establece que se prohíbe el traslado y movilización de productos agrícolas que al momento de la inspección sanitaria se encontraren con presencia de plagas, dañadas o podridas...”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial N° 412 emitido el 17 de septiembre de 2014 acuerda establecer el Plan Nacional de Contingencia para la prevención, control y erradicación de *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* raza 4 tropical (Foc R4T), mismo que será ejecutado a través de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD y otras instituciones públicas y privadas dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaino Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2014-001296-M de 07 de noviembre de 2014, la Directora Encargada de Sanidad Vegetal manifiesta que a fin de minimizar la probabilidad de ingreso y dispersión de plagas cuarentenarias, como es el caso del Mal de Panamá (*Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* Raza 4 tropical), que puede ingresar al país en el material de propagación importado y artículos reglamentados, la Dirección de Sanidad Vegetal ha elaborado una resolución que establece como medida de prevención la desinfección de contenedores, misma que deberá ser aplicada obligatoriamente en los puertos marítimos, puertos alternos del país u otros lugares que como Autoridad Fitosanitaria considere pertinentes, documento que queda aprobado mediante sumilla inserta, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer como medida fitosanitaria emergente y de cumplimiento obligatorio la desinfección externa de los contenedores que ingresen al territorio

ecuatoriano, sin distinción de la carga que contengan y antes de salir de los puertos marítimos y puertos alternos a nivel nacional.

Artículo 2.- Los operadores navieros, portuarios o logísticos que ingresen al país contenedores con o sin carga, refrigerados o no, deberán realizar la desinfección externa de los mismos.

Artículo 3.- Los operadores navieros, portuarios o logísticos podrán cobrar una tarifa por la prestación del servicio de desinfección, la cual deberá ser definida y aprobada por la entidad rectora de Puertos y Líneas Navieras, para tal efecto, los operadores navieros, portuarios o logísticos informarán a los importadores y a las líneas navieras y agentes navieros la tarifa que deberán cancelar por la desinfección de contenedores llenos o vacíos.

Artículo 4.- La desinfección externa de los contenedores deberá realizarse utilizando un sistema de desinfección de operación manual o automático. El producto químico que se utilizará para la desinfección será amonio cuaternario u otro producto equivalente de similar acción y registrado en AGROCALIDAD, que cumplan las normativas de salud, ISO, entre otras.

Artículo 5.- La desinfección externa de los contenedores deberá aplicarse bajo la responsabilidad de los administradores de los puertos marítimos públicos, terminales privados habilitados (TPH) y puertos alternos en base a los lineamientos de AGROCALIDAD.

Artículo 6.- La desinfección externa de los contenedores podrá ser realizada directamente por los administradores de los puertos o a través de la contratación de una empresa nacional o internacional que brinde este servicio y que se encuentre registrada en AGROCALIDAD.

Artículo 7.- Posterior a la desinfección de los contenedores, el responsable de la misma deberá entregar el certificado que garantice la aplicación de la desinfección. Los datos que deben constar en el certificado serán entregados por AGROCALIDAD. El certificado de desinfección deberá ser portado por el transportista y será exigido y verificado por AGROCALIDAD en los depósitos de contenedores vacíos, puntos de control interno, operativos de carretera y/o control pos emisión, dentro del territorio nacional.

Artículo 8.- Los administradores de los puertos marítimos públicos, terminales privados habilitados (TPH) y puertos alternos deberán mantener un registro digital de la desinfección realizada a los contenedores, la misma que será enviada a AGROCALIDAD mensualmente.

Artículo 9.- El sistema de desinfección manual o automático de la parte externa de los contenedores debe ser implementado en cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la suscripción de la presente Resolución.

Artículo 10.- El proceso de desinfección estará sujeto a supervisiones de AGROCALIDAD.

Artículo 11.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será sujeto a las sanciones establecidas por la Ley de Sanidad Vegetal, su Reglamento y demás normativa legal vigente aplicada para tal efecto.

Artículo 12.- La desinfección externa de contenedores se aplicará en todos los puertos marítimos públicos, terminales privados habilitados y puertos alternos a nivel nacional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal y Direcciones Distritales y de Articulación Territorial de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 18 de junio del 2015.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

No. 0146

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO- AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas

sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas, de 1995; la NIMF No. 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados, del 2004 y la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina, dan directrices para realizar los Análisis de Riesgo de Plagas;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el registro oficial No. 315 del 16 de abril del 2004, establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, en la Resolución N° 177 del 07 de noviembre del 2013, se establece el procedimiento técnico científico para definir los requerimientos, en los procesos de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-CVS-AGROCALIDAD-2015-000339-M de 27 de abril del 2015, el Coordinador General de Sanidad Vegetal manifiesta que existe la necesidad de establecer requisitos fitosanitarios obligatorios de importación por primera vez de semillas y material vegetal de propagación procedente de países productores que no se hayan establecido en Ecuador medidas fitosanitarias; y

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer requisitos fitosanitarios por única vez, para la importación de material vegetal de propagación que aporten al cambio de la matriz productiva y que sean priorizados y justificados por las autoridades del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), de países que no cuenten con requisitos fitosanitarios de importación para el producto requerido.

Artículo 2.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en importar productos con requisitos fitosanitarios provisionales, deberán inscribirse en el sistema informático de AGROCALIDAD como operadores de cuarentena con estaciones de cuarentena agrícola aprobadas por AGROCALIDAD (donde se mantendrá el material importado para su seguimiento); y como importador en la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE)

Artículo 3.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en importar material vegetal de propagación, deberán presentar la solicitud en cualquier oficina de AGROCALIDAD a nivel nacional con 90 días antes de la importación, adjuntando el proyecto de producción y la justificación de apoyo al cambio de la matriz productiva por parte de la autoridad competente en el MAGAP.

Artículo 4.- Revisada la documentación por la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas, AGROCALIDAD podrá aprobar o rechazar la solicitud, indicando que es necesario realizar el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP).

Artículo 5.- Los requisitos fitosanitarios generales para la importación de material vegetal de propagación para producción son:

- a) Permiso Fitosanitario de Importación electrónico por única vez, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
- b) Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen que consigne la Declaración Adicional establecida según el análisis caso por caso.
- c) El material vegetal de propagación debe estar libre de suelo y cualquier otro material extraño.
- d) Los embalajes del envío deben ser nuevos, de primer uso.
- e) Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso a Ecuador, para determinar su situación fitosanitaria, si en la inspección no se detectan problemas fitosanitarios el producto será liberado.
- f) El material vegetal de propagación ingresará a cuarentena pos entrada durante el tiempo que sea considerado por el área respectiva de AGROCALIDAD, en el lugar autorizado para el seguimiento, de acuerdo a la normativa vigente.
- g) Los inspectores fitosanitarios realizarán el seguimiento del material vegetal durante el tiempo asignado, actividad que realizará previo al pago por parte del interesado según el tarifario vigente.

h) El material vegetal de propagación no deberá ser movilizado o distribuido a otros lugares que no se encuentren registrados y autorizados por AGROCALIDAD. El traslado del material requerirá una autorización por escrito por parte de la Coordinación General de Sanidad Vegetal y la emisión de la guía de movilización en la respectiva Dirección Distrital.

Artículo 6.- Además de los requisitos fitosanitarios generales, se establecerán requisitos fitosanitarios específicos para la importación por única vez de material vegetal de propagación por el área respectiva de AGROCALIDAD.

Artículo 7.- El material vegetal de propagación deberá provenir de centros de producción aprobados por AGROCALIDAD mediante inspección in situ, según el caso.

Artículo 8.- Una vez establecidos los requisitos fitosanitarios provisionales, el interesado deberá acercarse a las oficinas de Planta Central de AGROCALIDAD para firmar un acuerdo de responsabilidad.

Artículo 9.- Si durante el seguimiento cuarentenario se detectan plagas cuarentenarias o cuarentenarias reglamentadas en el manejo del material vegetal, se procederá a la destrucción inmediata del mismo.

Artículo 10.- Para una segunda importación del material vegetal de propagación del mismo país de procedencia, el interesado deberá solicitar el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación definitivos mediante Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), de acuerdo a los procedimientos establecidos.

Artículo 11.- El incumplimiento de las condiciones especificadas en el PFI o cualquier normativa aplicable dará lugar a la cancelación del documento o a la importación.

Artículo 12.- En caso de que el producto a importarse este asociado a plagas cuarentenarias de alto riesgo (Ejemplo: FOC R4T, HLB, y otras que AGROCALIDAD considere) y las mismas se encuentren presentes en el país de procedencia del material vegetal de propagación; AGROCALIDAD negará la solicitud por seguridad fitosanitaria del país.

DISPOSICIONES GENERAL

Primera.- Para efectos de la presente Resolución el término "**Material vegetal de propagación**" incluye: Semillas, plantas y partes de plantas (en las que se incluyen in vitro).

Segunda.- La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica - Gestión de Relaciones Internacionales de AGROCALIDAD se encargarán de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal y a los Procesos Desconcentrados Distritales y Articulación Territorial de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 18 de junio del 2015.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

No. 0162

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE
LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 397 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se compromete a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el artículo 5 de la Decisión 436 y su modificatoria de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial No. 23 de fecha 10 de septiembre del 1998, dispone que la Autoridad Nacional Competente establecerá con las autoridades de los sectores salud y ambiente y otras que correspondan del respectivo país, los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponden a cada entidad en el control de todas las actividades vinculadas con plaguicidas químicos de uso agrícola, en el ámbito nacional;

Que, el artículo 25 literal c) de la Decisión 436 y su modificatoria de la Comunidad Andina de, publicada en el Registro Oficial No. 23 de fecha 10 de septiembre del 1998, dispone que el Registro Nacional de un plaguicida químico de uso agrícola puede ser modificado por solicitud fundamentada de su titular cuando cambien o se adicionen nuevos usos para los cuales se registró el producto (incorporación de nuevos cultivos y plagas a tratar y controlar así como retiro de uso), en cuyo caso el interesado suministrará a la Autoridad Nacional Competente la información pertinente, contemplada en el formato del Manual Técnico, con los resultados de las pruebas de eficacia y los soportes técnicos necesarios;

Que, el artículo 8 de la Ley para Formulación, Fabricación, Importación, Comercialización y Empleo de Plaguicidas y Productos Afines de Uso Agrícola, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 315 de 16 de abril del 2004, prescribe que las atribuciones y facultades que se establecen en la presente Ley y que deben ser ejercidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, serán realizadas a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), (actualmente AGROCALIDAD);

Que, el artículo 9 de la Ley para Formulación, Fabricación, Importación, Comercialización y Empleo de Plaguicidas y Productos Afines de Uso Agrícola, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 315 de 16 de abril del 2004, dispone que toda persona natural o jurídica para importar, fabricar, distribuir o comercializar plaguicidas y productos afines de uso agrícola, deberán obtener el correspondiente registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante el cumplimiento de los requisitos que señale la ley y el reglamento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1952, publicado en el Registro Oficial N° 398 del 12 de agosto del 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (actualmente AGROCALIDAD), como Autoridad Nacional Competente, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 436;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008 se reorganiza al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuarias transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa al Ing. Diego Vizcaino Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD; y,

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CEIA/AGROCALIDAD-2015-0467-M, 09 de junio de 2015, la Coordinador General de Registros de Insumos Agropecuarios informa al Director Ejecutivo Los cultivos menores son aquellos con escasa o nula oferta de plaguicidas de uso agrícola requeridos para el manejo fitosanitario, dentro de un proceso técnico productivo, manejo integrado de plagas y estándares de buenas prácticas agrícolas; adicionalmente son considerados cultivos potenciales para la apertura de nuevos mercados internacionales e identificados como productos que aseguran la soberanía alimentaria, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de sus atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo Nro. 1449 y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la modalidad A para autorizar la ampliación de uso en cultivos menores ejecutando un (1) ensayo de eficacia por cada complejo cultivo-plaga específico; la modalidad B para autorizar el uso de plaguicidas en cultivos menores, bajo el proceso de homologación de registros; y la modalidad C para autorizar la ampliación de uso en cultivos menores por historial de uso y dosis de plaguicidas.

Artículo 2.- Las personas naturales y/o jurídicas que posean registros vigentes de plaguicidas ante AGROCALIDAD y requieran ampliar el uso de sus productos en cultivos menores, podrán escoger cualquiera de las tres modalidades A, B o C, según sea el caso.

Artículo 3.- Para los datos del período de carencia y límites máximos de residuos (LMR) del cultivo menor del cual se está solicitando la autorización de ampliación de uso del plaguicida se podrá utilizar la información del CODEX ALIMENTARIUS, Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA), FAO, Unión Europea (UE) o de autoridades fitosanitarias, de no existir los datos necesarios se tomará como referencia los LMR y período de carencia existentes para otros cultivos del mismo género

o familia botánica del cultivo menor requerido, en última instancia AGROCALIDAD previo análisis técnico correspondiente aceptará el criterio técnico del solicitante.

Artículo 4.- El plaguicida que obtenga la ampliación de uso en un cultivo menor que se encuentre agrupado, de acuerdo a la información que consta en el **Anexo I** que forma parte integrante de la presente Resolución, obtendrá automáticamente la ampliación de uso para todos los cultivos menores que forman parte de la agrupación, sin ser necesario la presentación de ninguna información adicional.

Artículo 5.- AGROCALIDAD podrá negar o cancelar la ampliación de uso en cultivos menores por razones de carácter técnico y/o fitosanitario, debidamente motivados.

Artículo 6.- MODALIDAD A.- Para la autorización de la ampliación de uso en el cultivo menor, el titular del registro deberá presentar la solicitud de acuerdo al formato establecido en el **Anexo II**, documento que forma parte integrante de la presente Resolución y anexando el protocolo de ensayo de eficacia para su aprobación de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 7.- El titular del registro del plaguicida que ha sido autorizado, deberá ejecutar un (1) ensayo de eficacia por cada complejo cultivo-plaga específico, dentro del plazo estipulado en la Disposición Transitoria y presentará ante AGROCALIDAD los resultados de dicho ensayo conjuntamente con todos los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa vigente para legalizar la ampliación, con la finalidad de incluir su nuevo uso en la etiqueta.

Artículo 8.- MODALIDAD B.- Autorizar el uso de plaguicidas en cultivos menores, bajo la modalidad de homologación de registros.

Artículo 9.- La homologación de registros, consiste en validar el uso del plaguicida en un complejo cultivo-plaga aprobado en un país del exterior, para su ampliación de uso en cultivos menores en Ecuador.

Artículo 10.- Para homologar un registro y validar el uso en un complejo cultivo-plaga para un cultivo menor en Ecuador, el plaguicida debe ser de las mismas características: ingrediente activo, concentración y tipo de formulación.

Artículo 11.- Para la autorización de la ampliación de uso en el cultivo menor, el titular del registro del plaguicida deberá presentar la solicitud de acuerdo al formato establecido en el **Anexo II**, documento que forma parte de la presente Resolución, anexando la siguiente documentación:

- a) Carta de autorización original emitida por el titular del registro del país donde está registrado el uso a homologar, debidamente legalizada, apostillada o consularizada según corresponda, que permita la utilización de la información al titular del registro en Ecuador del plaguicida que va a obtener la ampliación de uso en el cultivo menor.

En el caso de que la empresa titular del registro en Ecuador sea filial de la del país donde está registrado el uso, este documento no será necesario.

- b) Información técnica del plaguicida emitida por el titular del registro del país donde está registrado el uso a homologar, la misma que se adjuntará a la carta de autorización, según el formato que consta en el **Anexo III**, documento que forma parte de la presente Resolución.
- c) Copia del certificado de registro vigente del plaguicida de uso agrícola, emitido por la Autoridad Nacional Competente del país donde está registrado el uso a homologar, en el que conste la siguiente información mínima: nombre comercial del producto, ingrediente activo, concentración, tipo de formulación, nombre común y científico del cultivo, nombre común y científico de la plaga, dosis de aplicación.
- d) Período de carencia y límites máximos de residuos (LMR) para el cultivo menor del cual se está solicitando la autorización de ampliación de uso del plaguicida.
- e) En caso de que la dosis para el cultivo menor sea superior a la(s) dosis establecida(s) del producto, AGROCALIDAD emitirá un oficio dirigido al titular del registro, confirmando la dosis aprobada para el cultivo menor e indicando que la misma es superior a la(s) dosis establecida(s) del plaguicida de uso agrícola, por lo tanto se solicitará el Informe de evaluación de riesgo por nuevo uso, aprobado por el Ministerio del Ambiente; únicamente aplicará para plaguicidas con registro bajo Norma Andina.
- f) Proyecto de etiqueta con los cambios propuestos.

Artículo 12.- MODALIDAD C.- Establecer la modalidad de ampliación de uso en cultivos menores por historial de uso y dosis de plaguicidas de uso agrícola.

Artículo 13.- Para iniciar el proceso de ampliación de uso bajo la modalidad de historial de uso y dosis, AGROCALIDAD receptorá el oficio emitido por el gremio legalmente establecido de productores del cultivo menor, en el que se detalle los plaguicidas utilizados en el control fitosanitario, de acuerdo al formato establecido en el **Anexo IV** que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 14.- La información del gremio legalmente establecido de productores del cultivo menor, deberá contener los siguientes datos para cada uno de los plaguicidas utilizados:

- a) Nombre de la finca
- b) Ubicación de la finca (provincia, cantón, dirección)
- c) Teléfono y correo electrónico de la finca.
- d) Número de hectáreas en producción
- e) Nombre comercial del plaguicida.

- f) Ingrediente(s) activo(s).
- g) Concentración(es).
- h) Tipo de formulación.
- i) Número de registro.
- j) Nombre común de la plaga controlada.
- k) Nombre científico de la plaga controlada.
- l) Dosis.
- m) Frecuencia de aplicación.
- n) Gasto de agua en litros/hectárea (l/ha).
- o) Período de carencia.

Artículo 15.- Como parte del proceso, AGROCALIDAD realizará mínimo dos visitas técnicas a una de las fincas que forman parte del gremio legalmente establecido de productores del cultivo menor, y desarrollará un ensayo de verificación siguiendo la metodología del protocolo patrón de ensayos de eficacia que consta en el anexo 6 del Manual Técnico Andino de la CAN, además se recolectará una muestra del cultivo para verificar los residuos del plaguicida en el laboratorio de AGROCALIDAD.

Artículo 16.- AGROCALIDAD analizará la información, identificará los plaguicidas registrados y establecerá las dosis de acuerdo a los datos estadísticos presentados, para los complejos cultivo-plaga de cada uno de los productos que posean el potencial para obtener la ampliación de uso en cultivos menores.

Artículo 17.- AGROCALIDAD emitirá un oficio dirigido a los titulares de los registros de plaguicidas de uso agrícola, notificando que su(s) producto(s) ha(n) sido identificado(s) con el potencial para obtener la ampliación de uso en un complejo cultivo-plaga específico, en el que constará la dosis establecida.

Artículo 18.- Luego de recibir la notificación emitida por AGRODALIDAD, para la legalización de la ampliación de uso en el cultivo menor, el titular del registro deberá presentar la solicitud de acuerdo al formato establecido en el **Anexo II**, que forma parte de la presente Resolución, anexando la siguiente documentación:

- a) Período de carencia y límites máximos de residuos (LMR) para el cultivo menor del cual se está solicitando la autorización de ampliación de uso del plaguicida.
- b) En caso de que la dosis para el cultivo menor sea superior a la(s) dosis establecida(s) del producto, AGROCALIDAD emitirá un oficio dirigido al titular del registro, confirmando la dosis aprobada para el cultivo menor e indicando que la misma es superior a la(s) dosis establecida(s) del plaguicida de uso agrícola, por lo tanto se solicitará el Informe de evaluación de riesgo por nuevo uso, aprobado por el Ministerio del Ambiente; únicamente aplicará para plaguicidas con registro bajo Norma Andina.
- c) Proyecto de etiqueta con los cambios propuestos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Exonerar el pago de servicios de los ensayos de eficacia para la ampliación de uso en cultivos menores hasta el 31 de diciembre de 2017, cumplido este período AGROCALIDAD analizará la procedencia de la extensión del plazo.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Para efectos de la presente Resolución se entenderá por “cultivos menores” aquellos que se articulen a las políticas agrícolas que fomentan el cambio de matriz productiva con escasa o nula oferta de plaguicidas de uso agrícola requeridos para el manejo fitosanitario, dentro de un proceso técnico productivo, manejo integrado de plagas y estándares de buenas prácticas agrícolas;

Segunda.- Adicionalmente son considerados cultivos potenciales para la apertura de nuevos mercados internacionales e identificados como productos que

aseguran la soberanía alimentaria, los mismos se detallan en el listado de cultivos menores, que constan en el **Anexo I**, que forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Registro de Insumos Agrícolas de la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. 22 de junio del 2015.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

ANEXO I

LISTADO DE CULTIVOS MENORES

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
AGRUPACIÓN I		
1	ACELGA	<i>Beta vulgaris</i> var. <i>cicla</i>
2	AMARANTO	<i>Amaranthus retroflexus</i>
3	QUINUA	<i>Chenopodium quinoa</i>
4	REMOLACHA	<i>Beta vulgaris</i>
5	ESPINACA	<i>Spinacea oleracea</i>
AGRUPACIÓN II		
6	AJO	<i>Allium sativum</i>
7	CEBOLLA BULBO	<i>Allium cepa</i>
8	CEBOLLA PERLA	<i>Allium fistulosum</i>
AGRUPACIÓN III		
9	KIWANO	<i>Cucumis metuliferus</i>
10	MELÓN	<i>Cucumis melo</i>
11	PEPINILLO	<i>Cucumis sativus</i>
12	SAMBO	<i>Cucurbita ficifolia</i>
13	SANDIA	<i>Citrullus lanatus</i>
14	ZAPALLO	<i>Cucurbita máxima</i>
15	ZUCCHINI	<i>Cucurbita pepo</i>
AGRUPACIÓN IV		
16	ARVEJA	<i>Pisum sativum</i>
17	CAUPI	<i>Vigna unguiculata</i>
18	CHOCHO	<i>Lupinus mutabilis</i>
19	FRÉJOL	<i>Phaseolus vulgaris</i>
20	GARBANZO	<i>Cicer arietinum</i>
21	HABA	<i>Vicia faba</i>
22	LENTEJA	<i>Lens culinaris</i>
23	TAMARINDO	<i>Tamarindus indica</i>
24	GUABA	<i>Inga edulis</i>
AGRUPACIÓN V		
25	ALBAHACA	<i>Ocimum basilicum</i>
26	CHIA	<i>Salvia hispánica</i>

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
AGRUPACIÓN VI		
27	APIO	<i>Apium graveolens</i>
28	CULANTRO	<i>Coriandrum sativum</i>
29	PEREJIL	<i>Petroselinum crispum</i>
30	ZANAHORIA AMARILLA	<i>Daucus carota</i>
31	ZANAHORIA BLANCA	<i>Arracacia xanthorrhiza</i>
AGRUPACIÓN VII		
32	CHIRIMOYA	<i>Annona cherimola</i>
33	GUANABANA	<i>Annona muricata</i>
AGRUPACIÓN VIII		
34	MANGO	<i>Mangifera indica</i>
35	OVO	<i>Spondias purpurea</i>
AGRUPACIÓN IX		
36	BROCOLI	<i>Brassica oleracea</i> var. <i>italica</i> ; <i>Brassica oleracea</i> var. <i>botrytis</i> sub. <i>cymosa</i>
37	COL ARRE POLLADA	<i>Brassica oleracea</i> var. <i>capitata</i>
38	COL CHINA	<i>Brassica rapa</i> var. <i>pekinensis</i>
39	COL DE BRUSELAS	<i>Brassica oleracea</i> var. <i>gemnifera</i>
40	COLIFLOR	<i>Brassica oleracea</i> var. <i>botrytis</i>
41	NABO	<i>Brassica napus</i>
42	RÁBANO	<i>Raphanus sativus</i>
AGRUPACIÓN X		
43	AVENA	<i>Avena sativa</i>
44	CEBADA	<i>Hordeum vulgare</i>
45	TRIGO	<i>Triticum aestivum</i>
AGRUPACIÓN XI		
46	GRANADILLA	<i>Passiflora ligularis</i>
47	MARACUYÁ	<i>Passiflora edulis</i>
48	TAXO	<i>Passiflora mollissima</i>
AGRUPACIÓN XII		
49	BOROJO	<i>Borojoa patinoi</i>
50	CAFÉ	<i>Coffea arabica</i> ; <i>Coffea canephora</i>

AGRUPACIÓN XIII		AGRUPACIÓN XX	
51	ARAZÁ	<i>Eugenia stipitata</i>	79
52	GUAYABA	<i>Psidium guajava</i>	80
AGRUPACIÓN XIV		AGRUPACIÓN XXI	
53	COCO	<i>Cocos nucifera</i>	81
54	PALMITO O CHONTA	<i>Bactris gasipaes</i>	82
55	TAGUA	<i>Phytelephas macrocarpa</i>	83
AGRUPACIÓN XV		SIN AGRUPACIÓN	
56	CAPULÍ	<i>Prunus serótina</i>	84
57	CEREZA	<i>Prunus cerasus</i>	85
58	CIRUELA	<i>Prunus domestica</i>	86
59	DURAZNO	<i>Prunus pérsica</i>	87
60	FRAMBUESA ROJA ; FRAMBUESA NEGRA	<i>Rubus idaeus ; Rubus occidentalis</i>	88
61	FRESA	<i>Fragaria ananassa</i>	89
62	MANZANA	<i>Malus domestica</i>	90
63	MORA	<i>Rubus glaucus</i>	91
64	PERA	<i>Pyrus communis</i>	92
65	REINA CLAUDIA	<i>Prunus salicina</i>	93
AGRUPACIÓN XVI		94	
66	PITAHAYA	<i>Hylocereus sp.</i>	95
67	TUNA	<i>Opuntia ficus-indica</i>	96
AGRUPACIÓN XVII		97	
68	BABACO	<i>Vasconcellea x heibornii</i>	98
69	PAPAYA	<i>Carica papaya</i>	99
AGRUPACIÓN XVIII		100	
70	CAUCHO	<i>Hevea brasiliensis</i>	101
71	YUCA	<i>Manihot esculenta</i>	102
AGRUPACIÓN XIX		103	
72	AJI	<i>Capsicum frutescens</i>	104
73	BERENJENA	<i>Solanum melongena</i>	105
74	NARANJILLA	<i>Solanum quitoense</i>	106
75	PEPINO DULCE	<i>Solanum muricatum</i>	107
76	PIMIENTO	<i>Capsicum annuum</i>	108
77	TOMATE DE ÁRBOL	<i>Solanum betaceum</i>	109
78	UVILLA	<i>Physalis peruviana</i>	
			84
			85
			86
			87
			88
			89
			90
			91
			92
			93
			94
			95
			96
			97
			98
			99
			100
			101
			102
			103
			104
			105
			106
			107
			108
			109

Fuente:

- FAO, Calendario de cultivos, consulta: 27 de Mayo de 2015. Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-a0600s.pdf>.
- EPA, United States Environment Protection Agency, consulta: 27 de Mayo de 2015. Disponible en: http://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?SID=72a437bfb2f74bbde8065b7be92ae64&mc=true&node=pt40.24.180&rgn=div5#se40.24.180_140.
- FAO, Agrupación IR4, consulta: 28 de Mayo de 2015. Disponible en: <http://ir4.rutgers.edu/Other/CropGroup.htm>.
- ICA, Instituto Colombiano Agropecuario, consulta: 28 de Mayo de 2015. Disponible en: <http://www.ica.gov.co/getattachment/fce8ae88-f7df-4105-b71c-0c52ced85d0b/2011R4754.aspx>.

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD

Nombre, dirección, teléfono, correo electrónico y país del titular del registro

logotipo del titular del registro

SOLICITUD PARA LA AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDA PARA CULTIVO MENOR, SEGÚN LA MODALIDAD A, B o C

Lugar y fecha:

Sr. Director Ejecutivo de AGROCALIDAD

Por medio del presente, solicito la ampliación de uso del producto: nombre comercial del plaguicida (ingrediente activo, concentración, código del tipo de formulación), con registro No....., bajo la modalidad: A B C (se deberá escoger una modalidad) de conformidad a la Resolución.....

Cabe indicar que se adjunta toda la información requerida de acuerdo a la normativa vigente.

Atentamente,

 Nombre y firma del representante legal del titular del registro.
Sello del titular del registro

ANEXO III

**FORMATO CON INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PRODUCTO FORMULADO,
 LA MISMA QUE SE ADJUNTARÁ A LA CARTA DE AUTORIZACIÓN**

Nombre, dirección, teléfono, correo electrónico y país del titular del registro *logotipo del titular del registro*

NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO

Ingrediente activo:

Concentración:

Tipo de formulación:

Número de registro:

Uso:

Formulado por:

País de origen del formulador:

Titular del registro:

País del titular del registro:

Usos y aplicación del cultivo(s) a homologar:

Cultivo	Plaga	Dosis	Época y frecuencia de aplicación
Nombre común (Nombre científico)	Nombre común (Nombre científico)	xxx x/x	Indicar el número de aplicaciones por ciclo de cultivo. Se debe registrar la cantidad máxima que se puede aplicar por campaña o por año.

Modo de empleo:

Fitotoxicidad:

 Nombre y firma del representante legal del titular del registro.
Sello del titular del registro

ANEXO IV

MODELO DE SOLICITUD DEL GREMIO DE PRODUCTORES DEL CULTIVO MENOR

Nombre, dirección, teléfono, correo electrónico y país del titular del registro logotipo del titular del gremio de agricultores

SOLICITUD PARA INICIAR EL PROCESO DE AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS PARA CULTIVO MENOR, SEGÚN LA MODALIDAD C

Lugar y fecha:

Sr. Director Ejecutivo de AGROCALIDAD

Por medio del presente solicito se analice la información de los plaguicidas de uso agrícola, utilizados para el control fitosanitario del cultivo de: nombre común del cultivo (*nombre científico del cultivo*), para que los mismos inicien el proceso de ampliación de uso respectivo, bajo la modalidad C.

El gremio de productores al que represento, tiene su sede en la ciudad de....., en la dirección....., con número de teléfono..... y correo electrónico.....

Adjunto la siguiente información para cada uno de los plaguicidas utilizados:

- a) Nombre de la finca.
- b) Ubicación de la finca (provincia, cantón, dirección).
- c) Teléfono y correo electrónico de la finca.
- d) Número de hectáreas en producción.
- e) Nombre comercial del plaguicida.
- f) Ingrediente(s) activo(s).
- g) Concentración(es).
- h) Tipo de formulación.
- i) Número de registro.
- j) Nombre común de la plaga controlada.
- k) Nombre científico de la plaga controlada.
- l) Dosis.
- m) Frecuencia de aplicación.
- n) Gasto de agua en litros/hectárea (l/ha).
- o) Período de carencia.

Atentamente,

Nombre y firma del representante legal del gremio de productores del cultivo menor.
Sello del gremio de productores

No. 0184

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD****Considerando:**

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente, para ello será responsabilidad del Estado prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, en el artículo 5 de la Ley de Sanidad Animal, dispone que el Ministerio de Salud Pública, en coordinación con el de Agricultura y Ganadería, controlara la calidad de los productos de origen animal destinados al consumo humano sean naturales, semi-elaborados o elaborados, de acuerdo con los requisitos planteados en los Códigos, guías de práctica y normas técnicas ecuatorianas elaboradas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización y, prohibirá o retirará del comercio los que sean perjudiciales a la salud humana;

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, de fecha 22 de noviembre de 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuario transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-Agrocalidad, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 0290 de 19 de junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaíno, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución DAJ-20142DB-0201.0255, de 31 de julio del 2014, en la cual se expide la “**Normativa para la regulación de los establecimientos comercializadores y medios de transporte de productos y subproductos cárnicos no procesados**”;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CIA-AGROCALIDAD-2015-000526-M, de 17 de junio de 2015, el Coordinador General de Inocuidad de los Alimentos, solicita la modificación de la Resolución DAJ-20142DB-0201.0255, del 31 de julio de 2014, denominada “**NORMATIVA PARA LA REGULACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALIZADORES Y MEDIOS DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS NO PROCESADOS**”, la supresión de los literales b y g del Artículo 4 perteneciente al CAPÍTULO II - “Del registro y habilitación de establecimientos de expendio de productos y subproductos cárnicos no procesados de consumo humano”, ya que se establece requisitos de otra instituciones, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CIA-AGROCALIDAD-2015-000542-M, de 24 de junio de 2015, el Coordinador General de Inocuidad de los Alimentos, solicita la modificación del literal b, Nombramiento del Representante Legal, en caso de personas jurídicas del Artículo 10 del Capítulo III Del Registro y habilitación de los medios de transporte de productos y subproductos cárnicos no procesados, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de sus atribuciones legales que le confieren el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD, publicado en el Registro Oficial N° 168, del 18 de septiembre de 2014.

Resuelve

Artículo 1.- Reformar el Artículo 4, de la Resolución DAJ-20142DB-0201.0255, de 31 de julio del 2014 “**Normativa para la regulación de los establecimientos comercializadores y medios de transporte de productos y subproductos cárnicos no procesados**”, para lo cual a partir de la vigencia de la presente Resolución dirá lo siguiente:

“**Artículo 4.-** Para ejercer sus actividades, los establecimientos deben estar registrados previamente en AGROCALIDAD, cumpliendo con los requisitos exigidos a continuación:

- Solicitud de registro dirigida al Director Distrital y Articulación Territorial de AGROCALIDAD;
- Copia a color de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del propietario del establecimiento o su representante legal;
- Copia del RUC o RISE;
- Plano (croquis) de localización del terreno e instalaciones, señalando las vías de acceso, y edificaciones vecinas;

- e. Lista de los proveedores de productos y subproductos cárnicos no procesados de consumo humano.”

Artículo 2.- Reformar el Artículo 10, de la **Resolución DAJ-20142DB-0201.0255**, de 31 de julio del 2014 “**Normativa para la regulación de los establecimientos comercializadores y medios de transporte de productos y subproductos cárnicos no procesados**”, para lo cual a partir de la vigencia de la presente Resolución dirá lo siguiente:

“**Artículo 10.-** Para ejercer las actividades de transporte de productos y subproductos cárnicos no procesados, éste debe estar registrados previamente en AGROCALIDAD, cumpliendo con los requisitos exigidos a continuación:

- Solicitud de Registro dirigida al Director Distrital y Articulación Territorial de Agrocalidad.
- Copia a color de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del propietario del o los vehículos.
- Copia a color de la matrícula del medio de transporte.
- Especificaciones técnicas del medio de transporte.
- Lista del personal a cargo de la manipulación de los productos y subproductos cárnicos no procesados.
- Lista de proveedores de los productos y subproductos cárnicos no procesados, de acuerdo al Anexo 4, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.
- Plan de contingencia en caso de que ocurra una avería en el sistema de enfriamiento o en el vehículo en general, afectando la capacidad de producción de frío al interior del furgón.

Artículo 3.- Salvo lo considerado en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, quedan vigentes en todas sus partes los artículos contemplados en la Resolución **DAJ-20142DB-0201.0255**, de 31 de julio del 2014.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de los Alimentos a través del subproceso de Gestión de Inocuidad de Alimentos y a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación del Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 02 de julio del 2015.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

No. 0185

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador. Declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes. En particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como NIMF N° 4 Requisitos para el establecimiento de área libres de plagas, NIMF N° 8 Determinación de la situación de una plaga en un área, NIMF N° 10 Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios libres de plagas, NIMF N° 22 Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas, NIMF N° 26 Establecimiento de áreas libres de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae), NIMF N° 29 Reconocimiento de áreas libres de plagas y de áreas de baja prevalencia de plagas, NIMF N° 30 Establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae), establecen directrices para el manejo fitosanitario de las moscas de la fruta;

Que, los artículos 50 y 51 de la Resolución 515 de la Comunidad Andina de 2 de marzo del 2002, establecen los procedimientos para que un país miembro o parte de él se declare libre de una plaga o enfermedad;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 de 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y administrativa, con sede en Quito y a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución DAJ-20141A1-0201.0090 del 17 de abril del 2014, se establece el PROYECTO NACIONAL DE MANEJO DE MOSCAS DE LA FRUTA EN EL ECUADOR (PNMMF), en las provincias de Pichincha, Chimborazo, Imbabura, Cotopaxi, Tungurahua, Santa Elena, Guayas, Manabí, Los Ríos, Santo Domingo de los Tsáchilas, Morona Santiago, Napo, Bolívar, Azuay, Carchi y Loja, en el que se contempla la ejecución de los siguientes componentes: Diagnóstico y Vigilancia, Cuarentena, Manejo Integrado, Capacidad Analítica y Difusión y Divulgación;

Que, mediante Informe anexo al Memorando Nro. MAGAP-DDAT5/AGC-2015-002103-M de 22 de Mayo de 2015, se indica que en el monitoreo que se realizó durante 16 meses no se encontró ningún espécimen de *Anastrepha grandis*, en la Provincia del Guayas, en tal virtud se recomienda la legalización bajo Resolución de la Declaratoria de Área Libre de *Anastrepha grandis*, en la provincia de Santa Elena;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSV/AGROCALIDAD-2015-000568-M, de 01 de julio de 2015, el Coordinador General de Sanidad Vegetal solicita a quien corresponda autorice la legalización de la Resolución de Declaratoria de: Área Libre de *Anastrepha grandis*, a la Provincia del Guayas”, la misma que es aprobada mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, publicado en el Registro Oficial N° 168 del 18 de septiembre del 2014.

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar a la provincia de Guayas como Área Libre de *Anastrepha grandis*, la misma que se encuentra limitada de la siguiente forma:

Norte por las provincias de Manabí y Los Ríos,

Sur por la Provincia de El Oro,

Este por las provincias de Los Ríos, Bolívar, Chimborazo, Cañar y Azuay y

Oeste por las provincias de Manabí, Santa Elena y el Océano Pacífico, con un área total de 1.680.300 ha.

Artículo 2.- Esta declaración se ejecuta como una opción de manejo del riesgo para el comercio de cucurbitáceas, mientras se mantenga la condición fitosanitaria de Área libre.

Artículo 3.- AGROCALIDAD es responsable de las actividades de trampeo y muestreo de moscas de la fruta para sustentar el Área Libre de *Anastrepha grandis*, así

como de respaldar los datos, mediante informes de inspección y supervisión, que son esenciales para demostrar que no existe la plaga.

Artículo 4.- AGROCALIDAD es la autoridad responsable de mantener el estatus del Área Libre de *Anastrepha grandis* en la provincia del Guayas a través de la aplicación de medidas fitosanitarias que crea pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Única.- La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de AGROCALIDAD se encargará de notificar la presente Resolución ante la CAN y la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M. 03 de julio del 2015.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

No. 15 260

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos

ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2802 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. COCTELES O BEBIDAS ALCOHÓLICAS MIXTAS Y LOS APERITIVOS. REQUISITOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0124 de fecha 09 de julio de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2802 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. COCTELES O BEBIDAS ALCOHÓLICAS MIXTAS Y LOS APERITIVOS. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2802 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. COCTELES O BEBIDAS ALCOHÓLICAS MIXTAS Y LOS APERITIVOS. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2802 (Bebidas alcohólicas. Cocteles o bebidas alcohólicas mixtas y los aperitivos. Requisitos)**, que establece los requisitos para las bebidas alcohólicas denominadas cocteles o bebidas alcohólicas mixtas y los aperitivos, de producción nacional e importados que se comercializan en el país.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo

Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2802 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. COCTELES O BEBIDAS ALCOHÓLICAS MIXTAS Y LOS APERITIVOS. REQUISITOS**, en la página web de esa institución, www.normaizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2802**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 09 de septiembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 15 261

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 505 del 3 de agosto de 1987, publicado en el Registro Oficial No. 751 del 18 de agosto de 1987, se oficializó con carácter de

Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 365 **BEBIDAS ALCOHÓLICAS. WHISKY. REQUISITOS (Segunda revisión);**

Que mediante Resolución No. 14158 del 21 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 del 6 de mayo de 2014, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;**

Que la **Tercera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0124 de fecha 09 de julio de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 365 **BEBIDAS ALCOHÓLICAS. WHISKY. REQUISITOS (Tercera revisión);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Tercera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 365 **BEBIDAS ALCOHÓLICAS. WHISKY. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Tercera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 365 (**Bebidas alcohólicas. Whisky. Requisitos**), que **establece los requisitos para el whisky o whiskey para ser considerado apto para el consumo humano.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 365 **BEBIDAS ALCOHÓLICAS. WHISKY. REQUISITOS (Tercera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 365 (**Tercera revisión**), reemplaza a la NTE INEN 365:1987 (**Segunda revisión**) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 09 septiembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre de 2015.- Firma: Ilegible.

No. NAC-DGERCGC15-0000685

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 64 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que los sujetos pasivos del IVA tienen la obligación de emitir y entregar al adquirente del bien o al beneficiario del servicio facturas, boletas o notas de venta, según el caso, por las operaciones que efectúe, aun cuando la venta o prestación de servicios no se encuentren gravados o tengan tarifa cero;

Que el artículo 8 del Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios señala que están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta todos los sujetos pasivos de impuestos, a pesar de que el adquirente no los solicite o exprese que no los requiere. Obligación que nace con ocasión de la transferencia de bienes, aún cuando se realicen a título gratuito, autoconsumo o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluso si las operaciones se encuentren gravadas con tarifa cero (0%) del impuesto al valor agregado;

Que en el inciso 9 del artículo 8 *ibidem* establece que las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad deberán emitir comprobantes de venta de manera obligatoria en todas las transacciones que realicen, independientemente del monto de las mismas;

Que el literal a) del artículo 17 del Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios establece que los comprobantes de venta y los documentos autorizados, de manera general deberán ser emitidos y entregados en el momento en el que se efectúe el acto o se celebre el contrato que tenga por objeto la transferencia de dominio de los bienes o la prestación de los servicios;

Que el artículo 41 *ibidem* dispone que los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención deberán conservarse durante un plazo mínimo de 7 años, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario respecto a los plazos de prescripción;

Que el artículo 597 del Código Civil determina que los derechos y acciones se reputan bienes muebles o inmuebles, según lo sea la cosa en que han de ejercerse o que se debe. Así, el derecho de usufructo sobre un inmueble, es inmueble. Así, la acción del comprador para que se le entregue la finca comprada, es inmueble; y la acción del que ha prestado dinero, para que se le pague, es mueble;

Que el artículo 189 de la Ley de Compañías señala que la transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. La inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión;

Que el artículo 21 *ibidem* establece que las transferencias de acciones y de participaciones de las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; serán

comunicadas a ésta, con indicación de nombre y nacionalidad de cedente y cesionario, por los administradores de la compañía respectiva, dentro de los ocho días posteriores a la inscripción en los libros correspondientes;

Que según el artículo 1460 del Código Civil se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no surte efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que, no siendo esenciales en él se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquéllas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales.

Que el artículo 1 del Reglamento de Comprobantes de venta, retención y documentos complementarios señala como comprobantes de venta a los documentos que acrediten la transferencia de bienes, la prestación de servicios o la realización de otras transacciones gravadas con tributos y entre estos en su literal f) establece la posibilidad de que sean considerados como comprobantes de venta otros documentos autorizados en dicho reglamento;

Que el numeral 7 del artículo 4 *ibidem* faculta al Servicio de Rentas Internas para autorizar la emisión de otros documentos como comprobantes de venta siempre que su contenido y emisión permita un control adecuado;

Que el numeral 14 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que serán deducibles los gastos que estén debidamente respaldados en contratos, facturas o comprobantes de ventas;

Que el artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que son ingresos de fuente ecuatoriana las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares; de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador;

Que el artículo 4 *ibidem*, señala que son sujetos pasivos del impuesto a la renta quienes obtengan ingresos gravados con dicha Ley, que el artículo 36 del mismo cuerpo legal establece la fracción básica no gravada de impuesto a la renta, según los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal, disponiendo que quienes excedan dicha fracción y no cumplan con las demás excepciones establecidas en el artículo 42 *ibidem*, deberán declarar y pagar el impuesto a la renta;

Que es deber de la Administración Tributaria a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Expedir las normas para autorizar la "Carta de Cesión de Acciones" y la "Escritura Pública de Cesión de Participaciones" como comprobantes de venta para acreditar la transferencia por la enajenación de acciones y participaciones fuera de las bolsas de valores

Artículo 1. Objeto.- Autorizar como comprobante de venta a la "Carta de Cesión de Acciones" en la transferencia de acciones de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en el Ecuador, siempre que el enajenante o cedente sea una persona natural no inscrita en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), en el momento de efectuarse la operación y que la transacción se realice fuera de bolsas de valores.

Lo establecido en el inciso anterior se aplicará sin perjuicio de la obligación de las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de emitir la "Carta de Cesión de Acciones" para los efectos previstos en la normativa societaria.

Artículo 2.- Requisitos.- Para que la "Carta de Cesión de Acciones" sea considerada como comprobante de venta válido deberá contener los siguientes requisitos:

1. Denominación del documento: "Carta de Cesión de Acciones"
2. Lugar y fecha de la transacción
3. Número de acciones objeto de transferencia
4. Número del Registro Único de Contribuyentes y razón social de la sociedad cuyas acciones son objeto de la transferencia.
5. Apellidos, nombres completos y número de cédula de identidad o ciudadanía o pasaporte del cedente y cesionario
6. Valor de la transacción (valor por acción y total)
7. Especificar si la transferencia se la realiza a título gratuito u oneroso
8. Firma del cedente y cesionario

Además de los requisitos señalados, para que la "Carta de Cesión de Acciones" sea considerada como comprobante de venta válido se deberá imprimir un original y 2 copias de la misma:

- El original se entregará al cesionario.
- La primera copia la conservará el cedente.
- La segunda copia se entregara al representante legal de la empresa.

Artículo 3. Procedimiento para emisión.- La carta de cesión de acciones deberá ser suscrita en el momento de la transacción.

Artículo 4. Cesión de participaciones.- En caso de compañías de responsabilidad limitada, la escritura pública de cesión de participaciones será el documento que sustente la transferencia, siempre que a la mencionada escritura se agregue como extracto la información contenida en los numerales del 2 al 7 del artículo 2 de la

presente resolución. Se deberá entregar el original para el cesionario, una copia para el cedente y la segunda copia para el representante legal de la empresa.

Artículo 5. Normas supletorias.- En lo no previsto en la presente resolución, incluido el procedimiento para la notificación de la transferencia a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de las sociedades sujetas a su control y vigilancia, se estará a lo dispuesto en el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento para la Aplicación, la Ley de Compañías, el Reglamento para la notificación de las transferencias de acciones y cesiones de participaciones en línea al portal web institucional y demás normativa vigente.

Artículo 6. Portal web.- El Servicio de Rentas Internas a través de su portal web publicará un modelo de carta de cesión de acciones para que los contribuyentes que así lo decidan hagan uso del mismo para los fines establecidos en el presente acto normativo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 04 de septiembre de 2015.

Dictó y firmó la resolución que antecede, la Econ. Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 04 de septiembre de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, del Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC15-00000686

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 1 del artículo 29 del Código Tributario señala que serán agentes de retención las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, están en posibilidad de retener tributos y que por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, están obligadas a ello;

Que el artículo 6 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que los agentes de retención están obligados a llevar registros contables por las retenciones en la fuente realizadas y de los pagos por tales retenciones, además deberán mantener un archivo cronológico de los comprobantes de retención emitidos por ellos y de las respectivas declaraciones;

Que el numeral 3.1 del artículo 8 *ibidem* establece que son ingresos de fuente ecuatoriana las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares; de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 7 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno define a los derechos representativos de capital a los títulos o derechos de propiedad respecto de cualquier tipo de entidad, patrimonio o el que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la sociedad, apreciable monetariamente, tales como acciones, participaciones, derechos fiduciarios, entre otros;

Que en el artículo innumerado que tiene como epígrafe *Retenciones en la fuente* del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que la Administración Tributaria mediante resolución establecerá los agentes de retención, mecanismos, porcentajes y bases de retención en la fuente para efectos de la aplicación del impuesto a la renta en la utilidad sobre enajenación de acciones;

Que conforme al artículo 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno la retención en la fuente deberá realizarse al momento del pago o crédito en cuenta, lo que suceda primero;

Que mediante Resolución NAC-DGERCGC15-00000145 publicada en el cuarto suplemento del Registro Oficial No. 448 de fecha 28 de febrero de 2015 se fijaron los porcentajes de retención en la fuente del impuesto a la renta, estableciéndose que la enajenación de derechos representativos de capital cotizados en las bolsa de valores del Ecuador estará sujeta a retención del 0.2% del valor efectivo producido;

Que el literal c) del numeral 3 del artículo 2 de la citada resolución dispone que están sujetos a la retención del 2% los pagos o acreditaciones en cuenta de los ingresos por concepto de intereses, descuentos y cualquier otra clase de rendimientos financieros generados por préstamos, cuentas corrientes, certificados financieros, pólizas de acumulación, depósitos a plazo, certificados de inversión, avales, fianzas y cualquier otro tipo de documentos similares, sean éstos emitidos por sociedades constituidas o establecidas en el país, por sucesiones indivisas o por personas naturales residentes en el Ecuador;

Que, el artículo 60 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores serán autorizados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para recibir en depósito valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, encargarse de su custodia y conservación y brindar los servicios de liquidación y de registro de transferencias y, operar como cámara de compensación de valores;

Que, es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley;

y,
En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Se dispone que sean agentes de retención del impuesto a la renta los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores.

Artículo 1.- Objeto.- Designar a los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores como agentes de retención del impuesto a la renta por los valores recaudados en los casos de enajenación de derechos representativos de capital, ingresos por concepto de intereses, descuentos y cualquier otra clase de rendimientos financieros generados por certificados financieros, pólizas de acumulación, depósitos a plazo, certificados de inversión, avales, fianzas, valores de renta fija y cualquier otro tipo de documentos similares, u otros derechos, negociados a través de bolsas de valores ecuatorianas por personas naturales o sociedades.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.- Dentro del ámbito de la presente resolución, son sujetos pasivos de la retención de impuesto a la renta las sociedades domiciliadas o no en Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o

extranjeras, residentes o no en el país, que perciban utilidades provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, derechos representativos de capital, ingresos por concepto de intereses, descuentos y cualquier otra clase de rendimientos financieros generados por certificados financieros, pólizas de acumulación, depósitos a plazo, certificados de inversión, avales, fianzas, valores de renta fija y cualquier otro tipo de documentos similares, u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares; de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador.

Artículo 3.- Concurrencia de agentes de retención.-

Cuando dentro de las transacciones realizadas en las bolsas de valores ecuatorianas el emisor sea agente de retención, la obligación de retener será suplida por los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores, teniendo estos que cumplir con todos los deberes establecidos en la normativa vigente para el efecto.

Artículo 4.- Procedimiento.- Los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores serán agentes de retención del impuesto a la renta por los valores recaudados en los casos de enajenación de derechos representativos de capital, ingresos por concepto de intereses, descuentos y cualquier otra clase de rendimientos financieros generados por certificados financieros, pólizas de acumulación, depósitos a plazo, certificados de inversión, avales, fianzas, valores de renta fija y cualquier otro tipo de documentos similares, u otros derechos, de las transacciones realizadas en bolsas de valores ecuatorianas por personas naturales o sociedades. Dichos depósitos centralizados deberán retener conforme al porcentaje, plazos y condiciones señalados por el Servicio de Rentas Internas en las resoluciones correspondientes para cada caso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Desde el 1 de enero de 2015, hasta la publicación de esta resolución en el Registro Oficial, en razón de que no existían normas específicas que determinen el agente de retención del impuesto a la renta en los casos descritos en este acto normativo, los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores no tuvieron la posibilidad de aplicar las retenciones en esos casos. Por lo tanto, durante el mencionado periodo la Administración Tributaria no considerará la obligatoriedad de estas entidades de realizar retención por estos conceptos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial respecto de los valores recaudados en la enajenación de derechos representativos de capital, por lo que los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores deberán efectuar la retención del impuesto a la renta sobre dichas transacciones desde ese día.

Sin embargo, respecto de intereses, descuentos y cualquier otra clase de rendimientos financieros generados por certificados financieros, pólizas de acumulación, depósitos a plazo, certificados de inversión, avales, fianzas, valores de renta fija y cualquier otro tipo de documentos similares, negociados a través de bolsas de valores, esta resolución entrará en vigencia a partir del 01 de diciembre de 2015,

por lo que los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores deberán efectuar la retención del impuesto a la renta sobre dichas transacciones desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de septiembre de 2015.

Dictó y firmó la circular que antecede, Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 04 de septiembre de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, del Servicio de Rentas Internas.

No. YACHAY-EP-GG-2015-022

Msc. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA
“YACHAY E.P.”

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, determina que “la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 338 de la Constitución de la República, establece que “el Estado promoverá y potecerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país”;

Que mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, la Secretaría de la Administración Pública expidió el Reglamento de viajes al exterior y en el exterior de los servidores públicos de las instituciones de la administración pública central, institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, el cual fue reformado con Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo del 2015;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1457, de 13 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado crea la Empresa Pública “YACHAY E. P.” con el objeto de desarrollar las actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento YACHAY; y,

Que en sesión del Directorio de la Empresa Pública “YACHAY E. P.” de 28 de marzo del 2013 y mediante Resolución No. 01-2013-DIR-YACHAY EP, se designa al Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General de la Empresa Pública “Yachay E. P.”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Resuelve:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO INTERNO DE AUTORIZACIÓN DE VIAJES AL Y EN EL EXTERIOR DE LA EMPRESA PÚBLICA “YACHAY E.P.”

Art. 1.- Toda invitación o requerimiento institucional de viaje al o en el exterior deberá ser presentada/o ante el Gerente General para su conocimiento y disposición.

Art. 2.- Para la asistencia o participación en un evento en el exterior los/as servidores/as de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, cumplirán los procedimientos internos para la autorización de viajes al o en el exterior establecidos en el presente Instructivo y los procedimientos en el Sistema de SNAP vigentes.

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTOS PREVIOS

Art. 3.- El Gerente General en conocimiento de una invitación o un requerimiento institucional para el viaje al o en el exterior para un/o/a servidor/es/as de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, dispondrá a la Dirección de Relaciones Internacionales la elaboración de la “Ficha Técnica del Evento”.

Art. 4.- La Dirección de Relaciones Internacionales elaborará la “Ficha Técnica del Evento” en el **Formulario No. 1**, en un original y dos (2) copias, el cual contendrá:

- a) Información del evento;
- b) Análisis en el ámbito de las relaciones internacionales respecto a la conveniencia o pertinencia de asistencia o participación de “YACHAY E.P.”;
- c) Sugerencia del Gerente o Director, área técnica o administrativa al que corresponda la designación del delegado/a o delegados/as;
- d) Recomendación al Gerente General para la autorización del inicio del procedimiento o disposición de su archivo lo cual deberá marcarse en el casillero que corresponde en el Formulario No. 1.

Art. 5.- La Dirección de Relaciones Internacionales remitirá mediante correo electrónico el **Formulario No. 1** a las Gerencias de los procesos agregadores de valor, habilitantes y a las Direcciones autónomas, que para efectos de este Instructivo serán las Direcciones de Comunicación, Relaciones Internacionales y Gestión Comunitaria; y, notificará la autorización del inicio del procedimiento o el archivo dispuesto por el Gerente General para la asistencia o participación del delegado/a o delegados/as de “YACHAY E.P.” en el evento al o en el exterior.

En caso que el evento sea de capacitación en el exterior, la Dirección de Relaciones Internacionales remitirá mediante correo electrónico el **Formulario No. 1** notificando la autorización del inicio del procedimiento dispuesta por el

Gerente General a la Dirección de Talento Humano, para la elaboración del “Informe Técnico de Necesidades de Capacitación” en el **Formulario No. 2**, el cual contendrá el análisis de la capacitación propuesta, en el marco de las necesidades institucionales y del Plan Anual de Capacitación de “YACHAY E.P.”.

Art. 6.- Las Gerencias de los procesos agregadores de valor, habilitantes y las Direcciones autónomas dispondrán al o a los servidor/es la elaboración del “Informe Técnico de Participación de Viajes al exterior” en el **Formulario No. 3** en un original y dos (2) copias, y el envío a la Dirección de Relaciones Internacionales, el cual contendrá la siguiente información:

- a) Conveniencia institucional para la asistencia o participación en el evento al o en el exterior del delegado/a o delegados/as;
- b) Itinerario;
- c) Agenda a cumplirse;
- d) Justificación técnica para la asistencia o participación del delegado/a o delegados/as al evento al o en el exterior;
- e) Número de eventos al o en el exterior a las que ha asistido o participado el delegado/a o delegados/as designado/s;
- f) Número de eventos por capacitación en el exterior a los que ha asistido o participado el delegado/a o delegados/as designados; y,
- g) Firmas de responsabilidad de elaboración, revisión y aprobación.

Art. 7.- Sustentado en el **Formulario No. 3** (sustento técnico Gerencia o Dir. Aut.) y en el caso de eventos de capacitación además con el **Formulario No. 2** (sustento capacitación), la Dirección de Relaciones Internacionales elaborará el “Informe Técnico de Viajes al Exterior o en el Exterior” en el **Formulario No. 4**, en un original y dos (2) copias, para aprobación del Gerente General en el casillero correspondiente, el cual contendrá el análisis de pertinencia técnica en el ámbito de las relaciones internacionales para la asistencia o participación del delegado/a o delegados/as al evento en el exterior.

La distribución del **Formulario No. 4** será conforme se detalla a continuación:

- a) El original será enviado al área del servidor o servidores designados;
- b) Una copia se acompañará a la del expediente del viaje al o en el exterior será remitido a la Dirección de Talento Humano; y,
- c) Otra copia será archivada en la Dirección de Relaciones Internacionales.

Art. 8.- En base a los **Formularios Nros. 1** (autorización inicio), **3** (sustento técnico Gerencia o Dir. Aut.) y **4** (sustento relaciones internacionales) en todos los casos de

viaje al exterior y además con el **Formulario No. 2** en los eventos de capacitación, la Dirección de Talento Humano preparará el “Informe Técnico de Comisión de Servicios al Exterior” en el **Formulario No. 5** (sustento talento humano) relacionado a la procedencia de la asistencia o participación del delegado/a o delegados/as en el evento al o en el exterior.

Art. 9.- Con los originales de los **Formularios 1, 3 y 4**, las Gerencias y Direcciones Autónomas solicitarán a la Gerencia Administrativa Financiera la emisión de la certificación de disponibilidad de fondos para la compra de pasajes, viáticos o los dos casos para el cumplimiento del viaje al o en el exterior.

De existir la disponibilidad de fondos, el delegado realizará y el trámite de solicitud de pasajes y viáticos al evento en el exterior.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS EN EL SISTEMA DEL SNAP

Art. 10.- En el término de cinco días hábiles previa a la fecha del viaje el delegado/a o delegados/as generará la solicitud en el Sistema de Viajes de la Secretaría Nacional de la Administración Pública –SNAP, anexando los siguientes documentos:

- a) Invitación o requerimiento institucional;
- b) Itinerario;
- c) Agenda;
- d) Solicitud de viáticos y pasajes y autorización de servicios institucionales;
- e) “Informe Técnico de Participación del Evento”. (Formulario No.2);
- f) Informe Técnico de Viajes al Exterior o en el Exterior del procedimiento de la Dirección de Relaciones Internacionales. (Formulario No.4); y,

El delegado/a o delegados/as además llenará la información requerida en el Sistema por la SNAP.

Art. 11.- Una vez notificado el jefe inmediato del delegado/a o delegados/as, por el Sistema de Viajes de la SNAP, éste revisará el proceso y avalará la información registrada por el o los servidor/es.

Art. 12.- En esta fase, el delegado/a o delegados/as a subirá/n en el Sistema de Viajes de la SNAP, la certificación presupuestaria emitida por la Gerencia Administrativa Financiera.

Art. 13.- Registrada y avalada la información del **Formulario No. 4**, las o los delegado/a o delegados/as procederán a entregar el expediente físico original completo a la Dirección de Talento Humano para su validación en el Sistema de Viajes de la SNAP, previa la autorización del Gerente General.

Art. 14.- El Sistema de Viajes notificará al Gerente General, quien de considerarlo, autorizará y dará por finalizado el proceso de autorización de viaje al exterior o en el exterior.

Art. 15.- De contarse con todos los requisitos detallados en el presente Instructivo, la Gerencia Administrativa Financiera dispondrá a la Dirección Administrativa la adquisición de pasajes aéreos y a la Dirección Financiera el pago de viáticos en el exterior, según sea el caso.

Art. 16.- Al retorno del viaje al exterior el/los servidor/ cumplirán las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar la liquidación de viáticos y pasajes en el formulario respectivo;
- b) Elaborar un informe ejecutivo de resultados;
- c) Detallar en el formato establecido por el Ministerio de Trabajo: los logros, compromisos adquiridos, beneficios y recomendaciones como resultado del viaje al o en el exterior para YACHAY E.P.;
- d) Responder a las preguntas detalladas en el Sistema de Viajes de la SNAP; y,
- e) Registrar la información relacionada al viaje en el exterior acompañada de los anexos como: tickets aéreos utilizados, fotografías, liquidación de viáticos y pasajes, instrumentos legales celebrados (siempre que deban publicarse).

Art. 17.- Una vez que el jefe inmediato superior del delegado/a o delegados/as ha sido notificado por el Sistema de Viajes de la SNAP, éste validará la información registrada y procederá a cerrar el procedimiento.

Art. 18.- A la finalización del viaje al exterior, la Dirección de Talento Humano, elaborará una base de datos, la cual contendrá la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del delegado/a o delegados/as al evento en el exterior;
- b) Número de solicitudes de viajes aprobados;
- c) Motivación de los mismos;
- d) Destino y número de días del viaje; y
- e) Valor de la liquidación de los gastos realizados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente instrumento y las actividades establecidas en el Art. 16 serán cumplidas en un plazo no mayor a 15 días posteriores al retorno del servidor.

Dado en Quito, D. M., a los 31 de agosto de 2015.

f.) Msc. Héctor Rodríguez, Gerente General, Empresa Pública “YACHAY E.P.”.

		EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.	
PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VIAJES AL EXTERIOR EN YACHAY E.P.			
FORMULARIO N° 1		FICHA TÉCNICA DEL EVENTO	
A. INFORMACIÓN DEL EVENTO			
ANTECEDENTES			
NOMBRE DEL EVENTO			
PAÍS		FECHA DE INICIO <small>(dd/mm/aa)</small>	
CIUDAD		FECHA DE FINALIZACIÓN <small>(dd/mm/aa)</small>	
DATOS DEL CONTACTO			
Nombre del contacto	Correo electrónico	Teléfono	
B. DETALLES DEL EVENTO			
FINANCIAMIENTO			
AGENDA			
No	FECHA <small>(dd/mm/aa)</small>	ACTIVIDAD	
1			
2			
3			
4			
5			
C. ANÁLISIS DEL EVENTO EN EL ÁMBITO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES			
RELEVANCIA DEL EVENTO			
OPORTUNIDADES PARA YACHAY			
ESTADO DE RELACIONAMIENTO CON EL PAÍS O INSTITUCIÓN ANFITRIONA			

D.	CONCLUSIONES								
PERTINENCIA Y PRIORIDAD DEL VIAJE									
E.	RECOMENDACIONES								
F.	SUGERENCIA DE DESIGNACIÓN DEL DELEGADO								
SUGERENCIA DEL GERENTE O DIRECTOR (ÁREA TÉCNICA O ADMINISTRATIVA) DE DESIGNACIÓN DE DELEGADO/A:									
	Nombre del funcionario/s	Cargo	Área						
NOMBRE DEL GERENTE O DIRECTOR QUE EMITE LA SUGERENCIA	FIRMA DE RESPONSABILIDAD								
FIRMAS DE RESPONSABILIDAD									
Aprobado por:	_____ Ana Patricia Lozada DIRECTORA DE RELACIONES INTERNACIONALES								
Elaborado por:	_____ ANALISTA DE RELACIONES INTERNACIONALES								
Fecha de elaboración:	<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="width: 30px; height: 20px;"></td> <td style="width: 30px; height: 20px;"></td> <td style="width: 30px; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">día</td> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">mes</td> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">año</td> </tr> </table>						día	mes	año
día	mes	año							

 YACHAY <small>GRUPO DEL GOBIERNO</small>		EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.								
PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VIAJES AL EXTERIOR EN YACHAY E.P.										
FORMULARIO No 2		INFORME TÉCNICO DE NECESIDADES DE CAPACITACIÓN								
A. ANTECEDENTES										
Mencionar Decreto Ejecutivo de creación de la Empresa Pública Mencionar información del evento Mencionar información de sustento del pedido (Dirección de Relaciones Internacionales) Mencionar el requerimiento del área (Gerencia) Mencionar los datos del funcionario: Nombres y Apellidos: Rivera Rodríguez Giovanni Mauricio Denominación: Director Administrativo Gerencia: Gerencia Administrativa Fecha de Posesión del Cargo: 1 de enero 2014 Tiempo de servicio a la fecha: 1 año 3 meses										
DATOS DEL O LOS DELEGADO/S										
No	Nombre	Cargo	Unidad	Tiempo de servicio en la empresa						
1										
2										
3										
B. INFORMACIÓN DEL VIAJE										
País		Ciudad	Fecha de salida	Fecha de retorno						
C. FUNDAMENTACIÓN										
Mencionar las funciones, atribuciones y responsabilidades del área (Gerencia y Dirección) Mencionar: a) Norma interna de talento humano – Yachay EP b) Reglamento ley orgánica del servicio público c) Reglamento de viajes al exterior; y, en el exterior, de los servidores públicos de las instituciones de la administración pública central, institucional y que dependen de la función ejecutiva (APCID).										
D. ANÁLISIS										
Análisis de los siguientes detalles: - Se analiza las funciones del área y se contrasta con las funciones del funcionario y los conocimientos que va a adquirir y poner en práctica en su puesto de trabajo. - Se menciona el tema aprobado en el plan de capacitación, respecto al pedido de capacitación.										
E. CONCLUSIONES										
En base al requerimiento, objetivos del evento y cumplimiento de normativa.										
F. RECOMENDACIONES										
FIRMAS DE RESPONSABILIDAD										
Elaborado por:	_____ Dayanara Alzamora DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS									
Elaborado por:	_____ Milton Tasipanta ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS									
Fecha de elaboración:	<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 33%;"> </td> <td style="width: 33%;"> </td> <td style="width: 33%;"> </td> </tr> <tr> <td>día</td> <td>mes</td> <td>año</td> </tr> </table>							día	mes	año
día	mes	año								

		EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.									
PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VIAJES AL EXTERIOR EN YACHAY E.P.											
FORMULARIO No 3		INFORME TÉCNICO DE PARTICIPACIÓN DE VIAJES AL EXTERIOR									
A. DATOS GENERALES											
NOMBRE DEL EVENTO											
ANTECEDENTES											
. Relación de la temática del evento/visita con la gestión de la Gerencia de Área de YACHAY EP.											
DATOS DEL DELEGADO/S											
No	Nombre	Cargo	Tiempo de servicio en la empresa	No. De eventos al exterior a los que ha asistido o participado	No. De eventos de capacitación a los que ha asistido o participado						
1											
2											
3											
4											
5											
B. INFORMACIÓN DEL VIAJE											
País		Ciudad		Institución anfitriona	Fecha de salida						
Fecha de retorno											
ITINERARIO											
MOTIVO DEL VIAJE											
TIPO DE FINANCIAMIENTO											
AGENDA											
No	FECHA (dd/mm/aa)	ACTIVIDAD									
1											
3											
4											
5											
6											
C. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA ASISTENCIA O PARTICIPACIÓN DEL DELEGADO /OS											
JUSTIFICACIÓN											
CONVENIENCIA INSTITUCIONAL PARA LA ASISTENCIA O PARTICIPACIÓN DEL DELEGADO/ OS											
D. PRODUCTOS ESPERADOS DEL VIAJE											
OBJETIVOS											
No.	Objetivo										
1											
2											
3											
RESULTADOS											
No.	RESULTADOS										
1											
2											
3											
FIRMAS DE RESPONSABILIDAD											
Aprobado por:		_____ GERENTE Y/O DIRECTOR AUTÓNOMO									
Revisado por:		_____ NOMBRE DEL FUNCIONARIO									
Elaborado por:		_____ NOMBRE DEL FUNCIONARIO									
Fecha de elaboración:		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;"></td> <td style="width: 33%;"></td> <td style="width: 33%;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">día</td> <td style="text-align: center;">mes</td> <td style="text-align: center;">año</td> </tr> </table>							día	mes	año
día	mes	año									

		EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.	
PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VIAJES AL EXTERIOR EN YACHAY E.P.			
FORMULARIO N° 4		INFORME TÉCNICO DE VIAJES AL EXTERIOR O EN EL EXTERIOR	
A.		INFORMACIÓN DEL EVENTO	
ANTECEDENTES			
. Mencionar el memorando recibido por parte del área requiriente . Detallar la información general del evento e institución anfitriona			
NOMBRE DEL EVENTO			
PAÍS		FECHA DE SALIDA (dd/mm/aa)	
CIUDAD		FECHA DE RETORNO (dd/mm/aa)	
AGENDA			
No	FECHA (dd/mm/aa)	ACTIVIDAD	
1			
2			
3			
4			
5			
NOMBRE DE LOS DELEGADOS			
No.	Nombre	Gerencia/Dirección	Cargo
1			
2			
3			
MOTIVO DEL VIAJE			
B.		ANÁLISIS DE PERTINENCIA TÉCNICA - RELACIONES INTERNACIONALES	
Análisis de los siguientes detalles: . Relación del viaje con las funciones del viajero. . Estado de relacionamiento con el país o institución anfitriona			
C.		CONCLUSIONES	
. Pertinencia y prioridad del viaje			
D.		RECOMENDACIONES	
. Autorización de comisión de servicios . Trámites necesarios . Tipo de financiamiento . Recomendación y observaciones para ingreso de información de viaje a sistema de la SNAP			

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD								
Aprobado por:								
	Ana Patricia Lozada DIRECTORA DE RELACIONES INTERNACIONALES							
Elaborado por:								
	ANALISTA DE RELACIONES INTERNACIONALES							
Fecha de elaboración:	<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="width: 30px; height: 20px;"> </td> <td style="width: 30px; height: 20px;"> </td> <td style="width: 30px; height: 20px;"> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">día</td> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">mes</td> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">año</td> </tr> </table>					día	mes	año
día	mes	año						

	EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.						
PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VIAJES AL EXTERIOR EN YACHAY E.P.							
FORMULARIO No 5	INFORME TÉCNICO DE COMISIÓN DE SERVICIOS AL EXTERIOR						
A.	ANTECEDENTES						
<p>Mencionar Decreto Ejecutivo de creación de la Empresa Pública</p> <p>Mencionar la base legal que menciona los derechos y obligaciones de la máxima autoridad</p> <p>Mencionar información de la Dirección de Relaciones Internacionales</p>							
NOMBRE DEL O LOS DELEGADOS/AS							
No.	Nombre	Gerencia/Dirección	Cargo				
1							
2							
3							
B.	ANÁLISIS LEGAL Y TÉCNICO						
<p>Análisis de los siguientes detalles:</p> <p>. Se analiza la LOSEP Y LA LEY DE EMPRESAS PÚBLICAS, con respecto al motivo del viaje (comisión de servicios y/o capacitación)</p> <p>. Se menciona el tipo de gasto del viaje.</p>							
C	CONCLUSIONES						
<p>Con base a la información proporcionada por parte de la Gerencia Requiriente y la Dirección de Relaciones Internacionales</p>							
D	RECOMENDACIONES						
<p>. Autorización de comisión de servicio</p> <p>. Tipo de financiamiento</p> <p>. Recomendación u observaciones para ingreso de información de viaje a sistema de la SNAP</p>							
FIRMAS DE RESPONSABILIDAD							
Aprobado por:	<hr style="border: 0; border-top: 1px solid black; margin-bottom: 5px;"/> Dayanara Alzamora DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS						
Elaborado por:	<hr style="border: 0; border-top: 1px solid black; margin-bottom: 5px;"/> Blanca Mora ANALISTA DE RECURSOS HUMANO						
Fecha de elaboración:	<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30px; height: 20px;"></td> <td style="width: 30px; height: 20px;"></td> <td style="width: 30px; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; font-size: 0.8em;">día</td> <td style="text-align: center; font-size: 0.8em;">mes</td> <td style="text-align: center; font-size: 0.8em;">año</td> </tr> </table>				día	mes	año
día	mes	año					

 YACHAY <small>ORGANISMO DEL GOBIERNO</small>		EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.								
FORMULARIO No 6		INFORME EJECUTIVO DE RESULTADOS								
A. INFORMACIÓN GENERAL										
Fecha (dd/mm/aa)	Institución	Departamento	Nombre del Funcionario	No. de Cédula						
Cargo del funcionario	Número telefónico	Dirección electrónica								
B. INFORMACIÓN DEL VIAJE										
MOTIVO DEL VIAJE										
RELACIÓN DEL VIAJE CON SUS FUNCIONES										
RUTA AÉREA										
Lugar de salida		Lugar de destino								
Fecha de salida		Fecha de retorno								
C. FINANCIAMIENTO										
D. RESULTADOS DEL VIAJE										
LOGROS OBTENIDOS										
COMPROMISOS ADQUIRIDOS										
BENEFICIOS DE LA COMISIÓN AL EXTERIOR										
OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES										
FIRMA DE RESPONSABILIDAD										
Elaborado por:	_____									
	NOMBRE DEL FUNCIONARIO									
Fecha de elaboración:	<table border="1" style="width: 100px; height: 20px;"> <tr> <td style="width: 33px;"> </td> <td style="width: 33px;"> </td> <td style="width: 33px;"> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">día</td> <td style="text-align: center;">mes</td> <td style="text-align: center;">año</td> </tr> </table>				día	mes	año			
día	mes	año								

No. 003-2015

Juan Fernando Cordero Cueva
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Jorge Eduardo Carrera Sánchez
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE
GESTIÓN INMOBILIARIA
DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que El Ministerio de Defensa Nacional, es propietario de un inmueble identificado con el código catastral número 140202021201001000 conforme se desprende del certificado de avalúos y catastros del Municipio de Gualaquiza, con un extensión de 25,62 has, ubicado en el área urbana de la parroquia Mercedes Molina, cantón Gualaquiza, ocupado por Batallón de Selva 63 Gualaquiza;

Que existe una disposición presidencial referente a otorgar una parte del terreno de la Unidad Militar en Gualaquiza a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR;

Que conforme se desprende del certificado emitido por el GAD Municipal Gualaquiza, del predio de mayor extensión, descrito en el considerando anterior, se singularizó un lote de 6.71 has, y se le otorgó la clave catastral No. 140202021201003000;

Que mediante Memorando Nro. MDN-DCA-2014-008-ME, de 24 de febrero de 2015, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomienda proceder con el traspaso de un lote de terreno con clave catastral N° 140202021201003000, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR;

Que el Decreto Ejecutivo N° 435 de 26 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 252 de 6 de agosto de 2010, en su Art. 1 estipula: “Todos los órganos que forman la Administración Pública Central e Institucional, traspasarán a título gratuito a la UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de su propiedad y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales (...)”;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley;

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;

Que el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su Art. 57, segundo inciso indica: “(...) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”;

Que el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece: “Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento”;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Resuelven:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, un área de 6.71 hectáreas del predio de mayor extensión conocido como Batallón de Selva 63 Gualaquiza con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre, activas y pasivas que le son anexas, del predio ubicado en la parroquia Mercedes Molina, cantón Gualaquiza, circunscrito dentro de los siguientes linderos: Por el Norte: Con Jorge Arturo Castro Rivera en 21,01 m, con Telmo Rubén Quezada Villavicencio en 10.00 m y 10.00 m, con Rosa Elena Fárez en 10.00m Julio César Torres Segovia en 10.00 m y 10.00 m con Jorge Arturo Castro Rivera en 10.00 m y 18.17m, y con Jaime Ariosto Quezada Villavicencio en 160.18m. Longitud total del lado norte 259.36m; Por el Sur: Con el Batallón de Selva 63 Gualaquiza en 265,17m; Por el Este: Con la Dirección de Aviación Civil “Aeropuerto Mario Madero Jaramillo” en 266.08m; y Por el Oeste: Con la Avenida Sixto Durán Ballén en 246,52m.

Artículo 2.- El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, acepta la transferencia de dominio realizado por el Ministerio de Defensa Nacional;

Artículo 3.- El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de la transferencia de dominio del bien inmueble referido, así como de los gastos y aportes municipales que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional y a su similar del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección

Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR;

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 30 de julio de 2015.

f.) Juan Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Jorge Eduardo Carrera Sánchez, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 09 de septiembre de 2015.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- Dr. Fernando Trujillo Maldonado, Director de Secretaría General.- CERTIFICO: que el presente documento es fiel copia de la versión original de la RESOLUCIÓN No. 003-2015, de fecha 30 de julio de 2015, el mismo que reposa en los archivos de esta Dirección.- 03 fojas útiles.- Quito, nueve de septiembre de dos mil quince.- f.) Dr. Fernando Trujillo Maldonado, Director de Secretaría General.

No. SB-2015-663

**Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
ENCARGADO**

Considerando:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332, de 12 de septiembre de 2014, se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que el numeral 6 del artículo 3, menciona que uno de los objetivos del referido Código es la protección de los derechos de los usuarios de los servicios financieros, de valores y seguros;

Que el artículo 60 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Bancos

efectuará la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional, con el propósito de que estas actividades se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que artículo 62 ibidem, dispone que son funciones de la Superintendencia de Bancos, entre otras, proteger los derechos de los clientes y usuarios financieros y resolver las controversias en el ámbito administrativo que se generen con las entidades bajo su control, para lo cual podrá solicitar o practicar de oficio, según sea el caso, las acciones de control necesarias para su esclarecimiento; y, expedir las normas en las materias propias de su competencia;

Que los artículos 154, 156 y 157 del Código Orgánico Monetario y Financiero disponen que es derecho de los usuarios que los cargos que se impongan por servicios financieros y no financieros se efectúen luego de que hayan sido expresa y previamente aceptados; que el respeto de los derechos de los clientes y usuarios financieros será vigilado y protegido por los organismos de control referidos en dicho Código; y, que los usuarios financieros podrán interponer quejas o reclamos, entre otros, ante el organismo de control;

Que el artículo 247 establece que las entidades del sistema financiero nacional no cobrarán cargos por servicios que no han sido prestados por la entidad, ni podrán establecer cargos por servicios financieros que no estén autorizados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; por lo que cualquier cargo efectuado en contra de esta disposición deberá restituirse al usuario financiero;

Que el artículo 248 del código ibidem, establece que las entidades del sistema financiero nacional no podrán efectuar cargo alguno por la prestación de servicios distintos de los financieros, a nombre de terceros, si no cumplen con la regulación que la Junta expida para el efecto o no cuentan con la aceptación previa y expresa del usuario, que su aceptación deberá ser comprobable por cualquier forma reconocida por la ley; y que los cargos cobrados que no cuenten con la aceptación expresa del usuario deberán ser restituidos, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar;

Que el artículo 249 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que en caso de pérdida, sustracción, robo o hurto de tarjetas de débito, crédito, de cajero automático, cheques o cualquier otro instrumento que tenga similar objetivo, las entidades del sistema financiero nacional suspenderán cualquier cargo o pago por cuenta de sus clientes, a partir de la hora en que se notifiquen dichos eventos, ya sea por escrito, por teléfono o por cualquier otro medio que constituya medio de prueba, de acuerdo con lo previsto en la ley; que los cargos o pagos efectuados por la entidad financiera por cuenta de sus clientes, que no hayan tomado en cuenta la notificación de pérdida, sustracción, robo o hurto, serán asumidos por la entidad; que la entidad asumirá además las responsabilidades que se deriven de fraudes informáticos causados por la debilidad o defectos en sus sistemas; y, que los cargos o pagos efectuados por las entidades financieras por cuenta de sus clientes imputables a éstos serán de su propia responsabilidad;

Que la disposición general octava del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que cuando el objeto o materia de un reclamo o recurso administrativo se encuentre bajo conocimiento de la justicia ordinaria, los organismos públicos regulados por este Código se abstendrán de seguir conociéndolos en cuanto sean informados de tal circunstancia, y siempre que sea el reclamante o recurrente quien intervenga como parte actora en el proceso judicial; y, que lo preceptuado, no es aplicable cuando los hechos materia del reclamo o recurso administrativo sean también objeto de investigación o juzgamiento en el ámbito penal;

Que el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, reformado con el Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de las instituciones del sistema financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustituir el capítulo IV “Procedimiento para la atención de los reclamos contra las instituciones del sistema financiero”, del título XX “De la Superintendencia de Bancos y Seguros”, por el siguiente:

CAPÍTULO IV

**PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN
DE LOS RECLAMOS CONTRA LAS
ENTIDADES CONTROLADAS POR LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

ARTÍCULO 1.- La Superintendencia de Bancos receptorá y tramitará los reclamos presentados por los clientes y usuarios de los servicios que prestan las instituciones del sistema financiero público o privado y las entidades que integran el sistema de seguridad social.

ARTÍCULO 2.- El reclamo deberá ser presentado por el titular del servicio financiero o de seguridad social o por una tercera persona debidamente autorizada.

ARTÍCULO 3.- La Superintendencia de Bancos pondrá a disposición del público, en un lugar de fácil acceso en sus dependencias y en su página web, un formulario denominado: “Formulario Gratuito de Reclamos por Parte de los Usuarios de las Entidades Controladas por la Superintendencia de Bancos del Ecuador”, en el cual el cliente o usuario deberá consignar la información necesaria para interponer un reclamo en contra de las instituciones del sistema financiero público o privado o las entidades que integran el sistema de seguridad social, para su presentación adjuntará la copia simple de la cedula de ciudadanía, de identidad o pasaporte.

La Superintendencia de Bancos dentro del término de quince (15) días y luego de verificar que el reclamo presentado es de su competencia, notificará al cliente sobre la admisión o no a trámite del reclamo.

Si en el formulario de reclamación no se describe o especifica el motivo del reclamo, o faltare documentación que sustente este, mediante oficio se dispondrá que se aclare y/o complete en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación. En el caso de que el usuario no cumpla con lo dispuesto en el término concedido se ordenará el archivo del reclamo.

ARTÍCULO 4.- Una vez recibido el reclamo el funcionario delegado por el Superintendente de Bancos correrá traslado con el mismo a la institución controlada, para que presente las explicaciones y descargos que pudieran asistirle.

ARTÍCULO 5.- La institución financiera pública o privada o la entidad del sistema de seguridad social en el término de ocho (8) días, presentará las explicaciones, descargos, documentos e informe motivado y fundamentado sobre el reclamo. Si se trata de reclamos de operaciones o transacciones efectuadas en territorio extranjero, el término para que la entidad controlada atienda esos requerimientos será de hasta cuarenta y cinco (45) días. Excepcionalmente, y previa justificación fundamentada, antes de que se cumplan los términos señalados, se puede ampliar el mismo para la contestación.

ARTÍCULO 6.- De verificarse la falta de atención y contestación de la entidad controlada al requerimiento efectuado por el Superintendente o el funcionario delegado, respecto del reclamo trasladado, dentro del término concedido para ese efecto, impondrá las sanciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 7.- Con o sin la respuesta de la entidad controlada dentro del término concedido, la Superintendencia conformará el expediente del reclamo. Dentro del análisis del reclamo se evaluará la conveniencia y necesidad de requerir informes técnicos a las unidades administrativas de supervisión y control, de estudios y de riesgos, así como informes jurídicos o realizar visitas in situ, para emitir las disposiciones correspondientes para resolver el reclamo presentado.

ARTÍCULO 8.- Conformado el expediente del reclamo, el Superintendente o su delegado, dentro del término de treinta (30) días emitirá el pronunciamiento respectivo mediante oficio, en forma favorable o desfavorable al usuario financiero o de la seguridad social, según el caso, la disposición correspondiente a la entidad controlada o al usuario financiero o de la seguridad social y el envío del expediente al archivo.

ARTÍCULO 9.- Si el resultado del análisis que realice la Superintendencia determinare la necesidad de que la institución controlada introduzca correctivos que regularicen la situación que motivó el reclamo, el Superintendente de Bancos o su delegado, impartirá la disposición correspondiente.

ARTÍCULO 10.- Para los reclamos originados en las prestaciones de las entidades del sistema de seguridad social, si la causa que motivó el reclamo se produjo en la falta de aplicación de las disposiciones legales o normativas o en un procedimiento incorrecto de la institución controlada, que hubiere ocasionado una afectación económica al reclamante, la Superintendencia de Bancos podrá ordenar la devolución o restitución de los valores reclamados o disponer la medida que corresponda, sin perjuicio de las sanciones que aplique.

Se otorgará al representante legal de la entidad un término que no podrá exceder de diez (10) días a partir de la fecha de la notificación para que remita, bajo las prevenciones de Ley, la constancia del cumplimiento de la orden impartida.

ARTÍCULO 11.- Si el servicio financiero que motivó el reclamo, se originó en la falta de aplicación de las disposiciones legales o normativas o en un procedimiento incorrecto de la institución financiera controlada, que hubiere ocasionado una afectación económica al reclamante, la Superintendencia de Bancos podrá ordenar la devolución o restitución de los valores reclamados o dispondrá la medida que corresponda, en ejercicio de las funciones y atribuciones contempladas en los numerales 7, 9 y 16 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, otorgando al representante legal de la entidad un término que no podrá exceder de diez (10) días a partir de la fecha de la notificación para que remita, bajo las prevenciones de Ley, la constancia del cumplimiento de la orden impartida.

ARTÍCULO 12.- Si las entidades del sistema financiero nacional cobran cargos por servicios que no han sido prestados por la entidad, o establecen cargos por servicios financieros que no estén autorizados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos ordenará a la institución financiera la restitución de esos cargos al usuario financiero.

ARTÍCULO 13.- Si las entidades del sistema financiero nacional efectúan cargos por la prestación de servicios distintos de los financieros, a nombre de terceros, o no cumplen con la regulación que la Junta expida para el efecto o no cuentan con la aceptación previa y expresa del usuario, la Superintendencia de Bancos ordenará que dichos cargos sean restituidos al usuario financiero, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

ARTÍCULO 14.- En caso de pérdida, sustracción, robo o hurto de tarjetas de débito, crédito, de cajero automático, cheques o cualquier otro instrumento que tenga similar objetivo, las entidades del sistema financiero nacional suspenderán cualquier cargo o pago por cuenta de sus clientes, a partir del día y hora en que se notifiquen dichos eventos, ya sea por escrito, por teléfono o por cualquier otro medio que constituya medio de prueba, de acuerdo con lo previsto en la ley. Si la Superintendencia de Bancos verifica que los cargos o pagos efectuados por la entidad financiera por cuenta de sus clientes, no hayan considerado la notificación de pérdida, sustracción, robo o hurto, el Superintendente de Bancos o el funcionario delegado ordenará a la entidad financiera la restitución inmediata a sus clientes de dichos cargos o pagos.

ARTÍCULO 15.- Para los reclamos originados en transacciones con tarjeta de débito o de crédito, en cuyo vale o voucher se evidencia que la firma del titular de la tarjeta es notoriamente diferente a la constante en el documento de identificación, en evidente incumplimiento del contrato suscrito entre la entidad emisora de la tarjeta y el establecimiento afiliado, el Superintendente de Bancos o el funcionario delegado ordenará la devolución que corresponda del valor reclamado.

ARTÍCULO 16.- Cuando el objeto o materia de un reclamo o recurso administrativo se encuentre bajo conocimiento de la justicia ordinaria, la Superintendencia de Bancos se abstendrá de seguir conociéndolos en cuanto sean informados de tal circunstancia, y siempre que sea el reclamante o recurrente quien intervenga como parte actora en el proceso judicial. Lo preceptuado, no es aplicable cuando los hechos materia del reclamo o recurso administrativo sean también objeto de investigación o juzgamiento en el ámbito penal, en cuyo caso la Superintendencia de Bancos los conocerá y resolverá, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 17.- Las instituciones controladas deberán remitir mensualmente a la Superintendencia de Bancos, el detalle de los reclamos presentados por sus clientes. Para el efecto la entidad de control definirá por medio de circular las estructuras de información correspondientes.

ARTÍCULO 18.- Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo serán resueltos por el Superintendente de Bancos.

ARTÍCULO FINAL.- La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el diecisiete de agosto del dos mil quince.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos, E.

LO CERTIFICO: Quito Distrito Metropolitano, el diecisiete de agosto del dos mil quince.

f.) Ab. Juan Francisco Simone Lasso, Secretario General, E.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 10 de septiembre de 2015.

No. SB-DTL-2015-680

**César Carrera Segovia
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES,
SUBROGANTE**

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de

septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos calificará a los peritos valuadores;

Que el arquitecto SEGUNDO VINICIO VILLOTA SALTOS, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito valuator de bienes inmuebles, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el arquitecto SEGUNDO VINICIO VILLOTA SALTOS, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución N° SB-2015-151 de 2 de marzo del 2015, y de la subrogación conferida mediante resolución ADM-2015-13103 de 12 de agosto del 2015;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al arquitecto SEGUNDO VINICIO VILLOTA SALTOS, portador de la cédula de ciudadanía No. 080085884-7, para que pueda desempeñarse como perito valuator de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2015-1753 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de agosto del dos mil quince.

f.) Dr. César Carrera Segovia, Director de Trámites Legales, Subrogante

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de agosto del dos mil quince.

f.) Ab. Juan Francisco Simone Lasso, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 10 de septiembre de 2015.

No. SB-DTL-2015-695

César Carrera Segovia
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES,
SUBROGANTE

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que mediante comunicaciones ingresadas el 3 y 18 de agosto del 2015, el ingeniero Jorge Nicolás Ortega Vallejo, solicita y completa la documentación para su calificación como auditor interno para las instituciones financieras privadas, controladas por la Superintendencia de Bancos;

Que el ingeniero Jorge Nicolás Ortega Vallejo, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como auditor interno, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes; y, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

Que el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para los auditores internos;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que en el título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las instituciones del sistema financiero”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante

resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo del 2015, y de la subrogación conferida mediante resolución ADM-2015-13103 de 12 de agosto de 2015;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero Jorge Nicolás Ortega Vallejo, portador de la cédula de ciudadanía No. 0400686929, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las instituciones financieras privadas, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de agosto del dos mil quince.

f.) Dr. César Carrera Segovia, Director de Trámites Legales, Subrogante

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de agosto del dos mil quince.

f.) Ab. Juan Francisco Simone Lasso, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 10 de septiembre de 2015.

No. SB-DTL-2015-754

Juan Francisco Simone Lasso
DIRECTOR DE TÁMITES LEGALES

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título

XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos calificará a los peritos valuadores;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2007-381 de 27 de mayo del 2007, el ingeniero civil FRANKLIN EDUARDO QUEZADA DAVAS, fue calificado para desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones del sistema financiero, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos;

Que el ingeniero civil FRANKLIN EDUARDO QUEZADA DAVAS, ha presentado una nueva solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito valuador de bienes agropecuarios, equipos pesados y vehículos en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el ingeniero civil FRANKLIN EDUARDO QUEZADA DAVAS, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución N° SB-2015-151 de 2 de marzo del 2015;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero civil FRANKLIN EDUARDO QUEZADA DAVAS, portador de la cédula de ciudadanía No. 171200571-7, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes agropecuarios, equipos pesados y vehículos en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de septiembre del dos mil quince.

f.) Ab. Juan Francisco Simone Lasso, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el tres de septiembre del dos mil quince.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 10 de septiembre de 2015.